

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES VII

Caracas, viernes 30 de abril de 2010

Número 39.414

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 7.377, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto N° 6.991, de fecha 21 de octubre de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.294, de fecha 28 de octubre de 2009, mediante el cual se creó el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica.

Decreto N° 7.401, mediante el cual se establece un programa excepcional y temporal, para garantizar el disfrute de las pensiones de vejez otorgadas a través del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales a los asegurados, a partir de sesenta (60) años de edad, y a las aseguradas, a partir de los cincuenta y cinco (55) años de edad, que se encuentren dentro de los supuestos de hecho previstos en el presente Decreto.

Decreto N° 7.402, mediante el cual se ordena al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S) el otorgamiento de la pensión de vejez a veinte mil (20.000) campesinos y campesinas, pescadores y pescadoras que hayan cumplido, si es hombre sesenta (60) años de edad y si es mujer cincuenta y cinco (55) años de edad.

Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Aviso Oficial de fecha 9 de abril de 2010.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia Instituto Nacional de Hipódromos Junta Liquidadora

Providencia por la cual se designa al ciudadano Pablo José González Villegas, como Director, adscrito a la Oficina de Planificación y Presupuesto de este Instituto.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Irene T. Le Maitre de Castillo, como Directora General de la Oficina de Atención al Ciudadano, a partir del 1° de mayo de 2010.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución por la cual se designa al ciudadano Miguel Ángel Liendo, como Director General (E) de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Encomienda convenida entre la CVA Compañía de Mecanizado Agrícola y Transporte Pedro Camejo, S.A. y el Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER).

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Orlando José Colina, en su carácter de Director Encargado de Logística, adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio, la suscripción de las fianzas a celebrarse con las compañías aseguradoras, así como cualquier otro documento.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Acta.

Procuraduría General de la República

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Julita Auxiliadora Jansen Rodríguez, en su carácter de Coordinadora Integral Legal (E), en la Coordinación de Asuntos Laborales, adscrita a la Gerencia General de Litigio, la firma de los documentos que en ella se indican.

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Marco Antonio Magallanes Grillet, en su carácter de Coordinador Integral Legal (E), en la Coordinación de Juicios Tributarios, adscrito a la Gerencia General de Litigio, la firma de los documentos que en ella se mencionan.

Consejo Nacional Electoral

«Resolución N° 100421-0074, mediante la cual se declara la Responsabilidad Administrativa del ciudadano José Enrique Parra Maurera, titular de la cédula de identidad N° 4.505.818, quien para el momento de ocurrencia de los hechos (ejercicio fiscal 2005), se desempeñaba como Director de la Oficina Regional Electoral del Estado Zulia, en virtud de lo expuesto en la presente Resolución».

Parlamento Latinoamericano

Estatuto y Reglamento del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 7.377

13 de abril de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 236, numeral 2 y 20 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 16, 46 y 58 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica del Servicio Eléctrico, en Consejo de Ministros.

DICTA

La siguiente,

REFORMA PARCIAL DEL DECRETO N° 6.991, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2009, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.294 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2009, MEDIANTE EL CUAL SE CREÓ EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA.

Artículo 1°. Se modifica el Artículo 2° del Decreto quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2°. Son competencias del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica:

- 1.- *Todo lo relativo a la formulación, seguimiento y evaluación de políticas, así como la regulación, la planificación y fiscalización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de energía eléctrica, energía atómica y energías alternativas.*
- 2.- *El control sobre el desarrollo y aprovechamiento de todos los recursos del país que contribuyan a la mejor prestación del servicio eléctrico nacional.*
- 3.- *El control sobre el ejercicio de las actividades para la prestación del servicio eléctrico.*
- 4.- *El fomento, desarrollo y diversificación en el uso de fuentes primarias de energía, incluyendo las fuentes alternativas.*
- 5.- *La normativa en materia de energía eléctrica y sobre el uso racional y eficiente de la energía.*
- 6.- *La asistencia técnica en materia de energía eléctrica, energía atómica y energías alternativas.*
- 7.- *El fomento de la cooperación e Integración Internacional de energía eléctrica, energía atómica y energías alternativas, en coordinación con los organismos competentes.*
- 8.- *Todo lo relativo a la permisosología en materia de energía eléctrica, energía atómica y energías alternativas.*

- 9.- *El estudio de mercado, el análisis y la determinación de los costos asociados a la prestación del servicio eléctrico.*
- 10.- *La formulación de los lineamientos de política y estrategia para la fijación de tarifas del servicio eléctrico en coordinación con el órgano rector en materia de fijación de precios y tarifas.*
- 11.- *La prevención de la contaminación del medio ambiente derivada de la ejecución de las actividades inherentes a la prestación del servicio eléctrico, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.*
- 12.- *Las demás que le atribuyan las leyes y otros instrumentos normativos."*

Artículo 2º. De conformidad con el artículo 5º de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación el texto íntegro del Decreto N° 6.991 de fecha 21 de octubre de 2009, mediante el cual se crea el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.294 de fecha 28 de octubre de 2009, con las reformas aquí acordadas y en el correspondiente texto único, igualmente sustitúyanse por los de la presente, las firmas, fechas y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de abril de dos mil diez. Años 199º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ISIS OCHOA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 11 y 20 del artículo 236 y del artículo 117 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 15, 16, 46, 58 y 117, numerales 1, 2 y 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en la profundización de la construcción del socialismo, se hace indispensable la creación de un órgano ministerial cuyas competencias estén orientadas fundamentalmente a optimizar la eficacia en la prestación del servicio de energía eléctrica, en la diversificación de las fuentes de generación, el fortalecimiento del sistema de transmisión, así como la rectoría en materia de energía eléctrica, energía atómica y energías alternativas. Esto, con el objetivo de operar como factor eficaz en el desarrollo de la economía y el bienestar del pueblo.

DECRETA

Artículo 1°. Se crea el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, a cargo del Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, quien a su vez ejercerá la presidencia de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A. (CORPOELEC).

Artículo 2°. Son competencias del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica:

- 1.- Todo lo relativo a la formulación, seguimiento y evaluación de políticas, así como la regulación, la planificación y fiscalización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de energía eléctrica, energía atómica y energías alternativas.
- 2.- El control sobre el desarrollo y aprovechamiento de todos los recursos del país que contribuyan a la mejor prestación del servicio eléctrico nacional.
- 3.- El control sobre el ejercicio de las actividades para la prestación del servicio eléctrico.
- 4.- El fomento, desarrollo y diversificación en el uso de fuentes primarias de energía, incluyendo las fuentes alternas.
- 5.- La normativa en materia de energía eléctrica y sobre el uso racional y eficiente de la energía.
- 6.- La asistencia técnica en materia de energía eléctrica, energía atómica y energías alternativas.
- 7.- El fomento de la cooperación e integración internacional de energía eléctrica, energía atómica y energías alternativas, en coordinación con los organismos competentes.
- 8.- Todo lo relativo a la permisología en materia de energía eléctrica, energía atómica y energías alternativas.
- 9.- El estudio de mercado, el análisis y la determinación de los costos asociados a la prestación del servicio eléctrico.
- 10.- La formulación de los lineamientos de política y estrategia para la fijación de tarifas del servicio eléctrico en coordinación con el órgano rector en materia de fijación de precios y tarifas.
- 11.- La prevención de la contaminación del medio ambiente derivada de la ejecución de las actividades inherentes a la prestación del servicio eléctrico, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.
- 12.- Las demás que le atribuyan las leyes y otros instrumentos normativos.

Artículo 3°. Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes del presente Decreto, el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, tendrá las siguientes competencias:

- 1.- La regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación, realización y fiscalización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de hidrocarburos, petroquímica, carboquímica, similares y conexas;
- 2.- El desarrollo, aprovechamiento y control de los recursos naturales no renovables y de otros recursos energéticos, así como de las industrias petrolera, petroquímica, carboquímica, similares y conexas, salvo la industria eléctrica;
- 3.- El estudio de mercado y el análisis y fijación de precios de los hidrocarburos, así como de los productos del petróleo, de la petroquímica, la carboquímica, similares y conexas;
- 4.- La prevención de la contaminación del medio ambiente derivada de las actividades energéticas, de hidrocarburos, petroquímica, la carboquímica, similares y conexas, salvo la industria eléctrica, en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente;
- 5.- Las demás que le atribuyan las leyes y otros marcos normativos.

Artículo 4°. Se adscriben al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica:

- 1.- Corporación Eléctrica Nacional, S.A (CORPOELEC).
- 2.- Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE).
- 3.- Energía Eléctrica de Barquisimeto, C.A (ENELBAR).
- 4.- Energía Eléctrica de Venezuela, C.A (ENELVEN).
- 5.- Energía Eléctrica de la Costa Oriental, C.A (ENELCO).
- 6.- Compañía Anónima Electricidad de Caracas.(EDC)
- 7.- Sistema Eléctrico del Estado Nueva Esparta, C.A. (SENECA).
- 8.- Compañía Anónima Luz Eléctrica de Yaracuy. (CALEY)
- 9.- Compañía Anónima Electrificación del Caroní. (EDELCA)
- 10.- C.A. Luz y Fuerza Eléctrica de Puerto Cabello.(CALIFE)
- 11.- Electricidad de Valencia, C.A. (ELEVAL)
- 12.- Fundación para el Desarrollo del Servicio Eléctrico (FUNDELEC).
- 13.- Centro Nacional de Gestión (CNG).
- 14.- Fondo Eléctrico Nacional.

Artículo 5°. Se adscriben al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo:

- 1.- Petróleos de Venezuela, S.A (PDVSA), sus empresas filiales y empresas mixtas.
- 2.- Fundación Oro Negro.
- 3.- Fundación Guardería Infantil para el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo "La Alquitrana".
- 5.- Fundación Misión Rivas.
- 6.- Fundación Darío Ramírez.
- 7.- Desarrollos Urbanos S.A (DUCOLSA).
- 8.- Petroquímica de Venezuela, S.A. (PEQUIVEN), sus empresas filiales y empresas mixtas.

En atención a su naturaleza jurídica de órgano sin personalidad jurídica, se dispone que el Ente Nacional del Gas (ENAGAS) se mantenga en la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

Artículo 6°. En virtud de la determinación de adscripciones establecidas en el presente Decreto, procédase a realizar los trámites necesarios para protocolizar la reforma de los Estatutos Sociales de los entes descentralizados a que haya lugar, así como acometer las demás reformas que sean necesarias, a los fines de adecuarlos a la adscripción aquí acordada.

Artículo 7°. Se instruye al Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo a realizar todas las gestiones administrativas y legales pertinentes, con el fin de transferir los bienes y recursos del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, necesarios para su funcionamiento y el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Se establece un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con la finalidad de que se realicen los trámites a los que se hace referencia en el presente artículo.

Artículo 8º. Se instruye al Ministro del Poder Popular para Planificación y Finanzas para adoptar las modalidades presupuestarias y demás gestiones pertinentes con el objeto de obtener los recursos presupuestarios necesarios para la materialización de lo establecido en el presente Decreto, de conformidad con la Ley.

Artículo 9º. Se ordena que en una futura reforma del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública, sea incorporado lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 10. Todo lo relacionado con la organización y funcionamiento del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, estará contemplado en el respectivo Reglamento Orgánico, conforme a las previsiones del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 11. Se establece un lapso de treinta (30) días consecutivos, contado a partir del día hábil siguiente a la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con la finalidad de que se realicen todos los trámites administrativos y legales necesarios para la variación de adscripción de los entes señalados en este Decreto.

Artículo 12. Todo lo no previsto en el presente Decreto, y que sea necesario para hacerlo efectivo, será resuelto por los Ministros del Poder Popular para la Energía y Petróleo y del Poder Popular para la Energía Eléctrica, de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y la normativa aplicable, dando cuenta de ello al Vicepresidente Ejecutivo.

Artículo 13. Los Ministros del Poder Popular para la Energía y Petróleo, para la Energía Eléctrica, para la Planificación y Finanzas, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 14. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de abril de dos mil diez. Años 199º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ISIS OCHOA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado

La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado

El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado

El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.401

30 de abril de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso de igualdad y la voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, basado en principios humanistas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo previsto en los artículos 80 y 86 ejusdem, 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social; en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se consolida como un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, propugnando como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la solidaridad, la justicia y responsabilidad social y la garantía universal e indivisible de los derechos humanos,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe proteger y enaltecer a la persona humana, adoptando políticas y dictando normas que garanticen el ejercicio pleno de sus derechos humanos, bajo la inspiración de la justicia social y lucha contra la exclusión; atendiendo en forma prioritaria a los grupos más vulnerables de la población y facilitando su inclusión a la seguridad social,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional debe adoptar las medidas necesarias para facilitar el otorgamiento y el disfrute de las pensiones de vejez previstas en el sistema de Seguridad Social para las personas que hayan cumplido con la edad exigida legalmente para ello.

DECRETA

Artículo 1º. Se establece un programa excepcional y temporal, para garantizar el disfrute de las pensiones de vejez otorgadas a través del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales a los asegurados, a partir de sesenta (60) años de edad, y a las aseguradas, a partir de cincuenta y cinco (55) años de edad, que se encuentren dentro de los supuestos de hecho previstos en el presente Decreto.

Artículo 2º. Serán beneficiarios de la pensión de vejez, en los términos previstos en este Decreto, los asegurados y aseguradas que, para el 1º de mayo del 2010, tengan cumplidos los requisitos de edad establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social; hayan solicitado el otorgamiento de la pensión de vejez y aleguen ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, tener acreditadas el mínimo legal de setecientos cincuenta (750) cotizaciones.

Estas solicitudes serán atendidas, en todos los casos, bajo los principios de justicia, buena fe, confianza, transparencia, honestidad y celeridad establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, tomando como ciertos los alegatos y las pruebas presentadas por los solicitantes, relacionados con las acreditaciones de las cotizaciones exigidas legalmente por parte del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

Artículo 3º. Serán beneficiarios de la pensión de vejez los asegurados y aseguradas que, cumplidos los requisitos de edad, establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social, tengan acreditadas, ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, al menos setecientos (700) cotizaciones para la fecha de vigencia del presente Decreto, sin que hayan alcanzado el mínimo exigido legalmente.

En este caso, el Estado asumirá el aporte correspondiente hasta completar el número de cotizaciones restantes para cumplir el requisito de procedencia relativo a las setecientos cincuenta (750) cotizaciones exigidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social.

Artículo 4º. Serán beneficiarios de la pensión de vejez, los asegurados y aseguradas que, cumplidos los requisitos de edad, establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social y que para la fecha de vigencia del presente Decreto tengan acreditadas menos de setecientos (700) cotizaciones ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, manifiesten su voluntad de completar las setecientos cincuenta (750) cotizaciones exigidas legalmente, hayan o no recibido la indemnización única prevista en el artículo 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley del Seguro Social.

Para el cálculo de las cotizaciones faltantes, el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, tomará como base el salario mínimo nacional vigente y el riesgo mínimo. La manifestación de voluntad deberá formalizarse ante las oficinas del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, dentro del lapso de vigencia de este Decreto, para su tramitación.

Artículo 5º. Se ordena al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, efectuar las modificaciones necesarias a su presupuesto y, de ser necesario, tramitar los créditos adicionales ante el órgano competente, para que puedan otorgarse las pensiones de vejez correspondientes, de conformidad con lo previsto en este Decreto.

Artículo 6º. El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, procederá a dictar las normas y procedimientos que permitan agilizar el reconocimiento y otorgamiento de los beneficios contenidos en este Decreto, atendiendo a los principios de celeridad, eficacia y a la simplificación de trámites administrativos, a objeto de ofrecer una oportuna y adecuada respuesta.

Artículo 7º. La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, a través del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 8º. La vigencia del presente Decreto será desde el 1º de mayo de 2010, hasta el 31 de diciembre de 2010.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de abril de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ISIS OCHOA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto Nº 7.402

30 de abril de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso de igualdad y la voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, basado en principios humanistas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo previsto en los artículos 80 y 86 *et usdem*, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 130 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se consolida como un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, propugnando como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación la solidaridad, la responsabilidad social y la garantía universal e indivisible de los derechos humanos,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe proteger y enaltecer la persona humana, adoptando políticas y dictando normas que garanticen el ejercicio pleno de los derechos humanos bajo la inspiración de la justicia social y la lucha contra la exclusión, atendiendo en forma prioritaria a los grupos más vulnerables de la población y facilitando su inclusión a la seguridad social,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional debe adoptar las medidas necesarias para facilitar el otorgamiento y el disfrute de las pensiones de vejez, previstas en el Sistema de Seguridad Social, a las personas que hayan cumplido con la edad exigida legalmente para ello y, en este caso, a los campesinos y campesinas, pescadores y pescadoras, quienes han contribuido con su trabajo a la producción agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola del país.

DECRETA

Artículo 1º. Se ordena al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) el otorgamiento de la pensión de vejez a veinte mil (20.000) campesinos y campesinas, pescadores y pescadoras que hayan cumplido, si es hombre (60) años de edad y si es mujer cincuenta y cinco (55) años de edad.

Artículo 2º. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras queda encargado de proporcionar al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) la identificación e información correspondiente de los campesinos y campesinas, pescadores y pescadoras beneficiarios y beneficiarias de la pensión de vejez.

Artículo 3º. Los Ministerios del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social y Agricultura y Tierras, conjuntamente con el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), el Instituto Nacional de Tierras (INTI) y el Instituto Socialista de Pesca y Acuicultura (INSOPECA), articularán recursos humanos, materiales y actuarán de manera coordinada a los fines de fiscalizar, inspeccionar y supervisar la incorporación de

campesinos y campesinas, pescadores y pescadoras, por parte de sus patronos y patronas, en el registro de asegurados del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) y el pago de los aportes correspondientes.

Artículo 4º. El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.) procederá a dictar las normas y procedimientos que permitan agilizar el reconocimiento y otorgamiento de los beneficios contenidos en este Decreto, atendiendo a los principios de celeridad, eficacia y a la simplificación de trámites administrativos, a objeto de ofrecer una oportuna y adecuada respuesta.

Artículo 5º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del primero (1º) de mayo de dos mil diez (2010).

Artículo 6º. Los Ministros del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social y para la Agricultura y Tierras quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta días del mes de abril de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ISIS OCHOA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Las Obras Públicas y Vivienda
(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENEZES PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

TANIA VALENTINA DIAZ GONZALEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

MARIA LEON

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a una nueva impresión del Aviso Oficial publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.400 de fecha 9 de abril de 2010, toda vez que se incurrió en el siguiente error material:

Donde dice:

Por cuanto que el Decreto N° 7.329 de fecha 23 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.392 de fecha 23 de marzo de 2010, mediante el cual se procede a la **SEPTINGENTESIMA ONCEAVA EMISIÓN** de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos Internos, hasta por la cantidad de **VEINTE MIL MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 20.000.000.000,00)** al presupuesto de Gastos vigentes del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, toda vez que se incurrió en el siguiente error material:

Debe decir:

Por cuanto que el Decreto N° 7.329 de fecha 23 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.392 de fecha 23 de marzo de 2010, mediante el cual se procede a la **SEPTINGENTESIMA DECIMOTERCERA EMISIÓN** de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos Internos, hasta por la cantidad de **VEINTE MIL MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 20.000.000.000,00)** destinada a la Gestión Fiscal del ejercicio económico financiero 2010, de acuerdo a las asignaciones presupuestarias establecidas en la Ley de Presupuesto para el respectivo ejercicio fiscal, según lo previsto en el artículo 5 de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.944 Extraordinario, de fecha 15 de diciembre de 2009, toda vez que se incurrió en el siguiente error material:

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y manteniéndose la fecha del Aviso Oficial.

En Caracas, a los 20 días del mes de abril de 2010. Años 199º de la Independencia, 150º de la Federación.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



ELAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

Por cuanto que el Decreto N° 7.329 de fecha 23 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.392 de fecha 23 de marzo de 2010, mediante el cual se procede a la **SEPTINGENTESIMA DECIMOTERCERA EMISIÓN** de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos Internos, hasta por la cantidad de **VEINTE MIL MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 20.000.000.000,00)** destinada a la Gestión Fiscal del ejercicio económico financiero 2010, de acuerdo a las asignaciones presupuestarias establecidas en la Ley de Presupuesto para el respectivo ejercicio fiscal, según lo previsto en el artículo 5 de la Ley Especial de Endeudamiento Anual para el Ejercicio Fiscal 2010,

publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.944 Extraordinario, de fecha 15 de diciembre de 2009, toda vez que se incurrió en el siguiente error material:

En el Artículo 1°:

Donde dice:

"Procedase a la SEPTINGENTESIMA ONCEAVA EMISIÓN de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos Internos, hasta por la cantidad de VEINTE MIL MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 20.000.000.000,00)..."

Debe decir:

"Procedase a la SEPTINGENTESIMA DECIMOTERCERA EMISIÓN de Bonos de la Deuda Pública Nacional, constitutivos de empréstitos Internos, hasta por la cantidad de VEINTE MIL MILLONES DE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 20.000.000.000,00)..."

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando los referidos errores y manteniéndose el número, fecha y firma del referido Decreto y demás datos a que hubiere lugar.

En Caracas, a los **NUFYÉ(09)** días del mes abril de de 2010. Años 199° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,

ELÍAS JAUA MILANO
Vicepresidente Ejecutivo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS
JUNTA LIQUIDADORA
PRESIDENCIA

N° 229

Caracas, 30 ABR 2010

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Actuando en mi carácter de Presidente de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de Hipódromos, de conformidad con el Decreto N° 7.248, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.367, de fecha 12 de Febrero de 2010, según delegación otorgada en Punto de Cuenta N° 1.151 de fecha 24-10-03, Resolución N° 436 de fecha 30-10-03 y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el Artículo 4 literal a y Artículo 5 del Decreto N° 422 con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquidada al Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.397 Extraordinario, de fecha 23 de Octubre de 1999, en concordancia con los artículos 4,3 numeral 5 y artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedo en consecuencia a nombrar en calidad de titular en el cargo de **DIRECTOR GRADO 99**, adscrito a la Oficina de Planificación y Presupuesto del Instituto Nacional de Hipódromos, el cual es un cargo de libre nombramiento y remoción, al ciudadano(a) **GONZALEZ VILLEGAS PABLO JOSE**, titular de la cédula de identidad N° 12.917.801.

Con motivo de la presente designación le deseo el mayor de los éxitos en el ejercicio de sus funciones.

Atentamente,
ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
Presidente de la Junta Liquidadora del
Instituto Nacional de Hipódromos
Decreto N° 7.248 de Fecha 12-02-2010
Gaceta Oficial N° 39.367, de Fecha 12-02-2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y
FINANZAS

N° 2676

Caracas, 30 ABR 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a la ciudadana **IRENE T. LE MAITRE DE CASTILLO**, titular de la cédula de identidad N° 8.150.465, como Directora General de la Oficina de Atención al Ciudadano, a partir del 01 de mayo de 2010.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE A. GORDANI C.
Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 047

CARACAS, 27 DE ABRIL DE 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y los artículos 19 y 20, numeral 6 ejusdem, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Único. Se designa al ciudadano **MIGUELÁNGEL LIENDO** titular de la cédula de identidad N° V-14.789.149, como Director General (E) de la Oficina Estratégica Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.

ALEJANDRO FLEMING
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE LA CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A. Y EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER) PARA LA ADQUISICIÓN DE CAMIONETAS Y MOTOS.

Entre la CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A., empresa adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras de conformidad con lo establecido en el numeral 16 de la Disposición Transitoria Novena, del Decreto Presidencial N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 02 de junio del año 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, constituida de conformidad con la autorización del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en Consejo de Ministros, según Decreto N° 5.289 de fecha 10 de abril de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.662 de fecha 12 de abril de 2007, cuyo Documento Constitutivo y Estatutos Sociales están inscritos por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, de la República Bolivariana de Venezuela, con fecha 28 de agosto de 2007, inserto bajo el N° 50, Tomo 80-A, publicados en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.781 de fecha 04 de septiembre de 2007, representada por la ciudadana CAROLINA URTEAGA CARVAJAL, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-22.328.760, en su carácter de Presidenta de la sociedad, designada según Resolución DM/N° 0057 de fecha 21 de julio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.226 de fecha 22 de julio de 2009, suficientemente autorizada para este acto según consta en el numeral 15° de la Cláusula Décima Octava de los Estatutos de la Sociedad según modificación estatutaria efectuada por Acta de Asamblea Extraordinaria N° 3 inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, bajo el N° 35, Tomo 5-A en fecha 22 de enero de 2008, por una parte; y por la otra EL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER), creado por Decreto N° 1.546, con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en fecha 09 de Noviembre de 2.001, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.323, de fecha 13 de Noviembre de 2001, reformado mediante Ley de Reforma Parcial del Decreto 1.546 con Fuerza de Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.771 de fecha 18 de Mayo de 2.005, quien en lo sucesivo y a los efectos de esta Encomienda Convenida se denominará "INDER", representado en este acto por la ciudadana DANIXCE APONTE CAMACHO, venezolana, mayor de edad, domiciliada en Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.135.565, procediendo en su carácter de Presidenta encargada, según designación mediante resolución N° DM/N° 004/2010 de fecha 27 de Enero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.556 de fecha 28 de Enero de 2010, debidamente facultada para este acto de conformidad con lo previsto en los ordinales 2 y 11 del artículo 142 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, que, conjuntamente, se denominarán "LAS PARTES";

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano, a través de los últimos años ha desarrollado en su política exterior, un sistema de cooperación mutua, con los países vecinos que se mantiene hasta nuestros días con el CONVENIO BÁSICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, así mismo, Acuerdo Complementario y el MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SOBERANÍA AGROALIMENTARIA, así como en el marco del ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO BÁSICO SOBRE COOPERACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIAL, TECNOLÓGICA Y COMERCIAL EN EL ÁREA DE PROVISIÓN DE IMPLEMENTOS, TRANSPORTE Y MAQUINARIA AGRÍCOLA, FIRMADOS ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA ARGENTINA,

CONSIDERANDO

Que en el marco del convenio up supra referido y las constantes relaciones comerciales que mantiene la empresa socialista CVA Compañía de Mecanizado Agrícola y Transporte Pedro Camejo, S.A.,

con empresas domiciliadas en la República Federativa de Brasil y Argentina en función del despliegue de la constitución del nuevo socialismo agrario asociada a la alta necesidad de la consolidación de proyectos,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional persigue la aceleración y construcción de un nuevo modelo agrícola el cual incentiva la agricultura sustentable y el socialismo agrario del Estado, se deben promover las condiciones para el desarrollo rural integral y garantizar el desarrollo del país mediante acciones concretas que permitan afirmar nuestra identidad nacional y latinoamericana, impulsando propuestas y alianzas intersectoriales e interinstitucionales que induzcan al mejoramiento de las actividades productivas propias del desarrollo sostenible de la sociedad, con el fin de generar fuentes de trabajo, con alto valor agregado, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica y alimentaria del país, por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico y social de la Nación, valorando sus necesidades a escala local y regional, con visión del contexto nacional y mundial,

CONSIDERANDO

Que LAS PARTES estiman aunar esfuerzos interinstitucionales para el desarrollo de acciones en el cumplimiento de sus respectivos objetos y dentro de sus respectivas áreas de competencia y de interés mutuo, a fin de contribuir efectivamente con el desarrollo social y el mejoramiento de la calidad de vida de la población venezolana,

CONSIDERANDO

Que CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A. es una empresa nacional creada por el Ejecutivo Nacional, especializada en la prestación de servicios de mecanización agrícola y transporte, la compra, venta, comercialización, arrendamiento, distribución, importación y exportación, construcción, reparación y reconstrucción de sistemas, maquinarias equipos y vehículos agrícolas, de sus partes, piezas y accesorios; así como la investigación, desarrollo tecnológico, capacitación, financiamiento y asesorías relacionadas con la materia de mecanizado y transporte agrícola,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008,

LAS PARTES acuerdan celebrar la presente ENCOMIENDA CONVENIDA, la cual se registrará de acuerdo con las Cláusulas que seguidamente se señalan:

CLÁUSULA I. OBJETO. "INDER" encomienda a la CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A., la realización de las actividades de carácter material o técnico necesarias para la gestión contractual y financiera, para la adquisición de DIECIOCHO (18) CAMIONETAS y CINCO (05) MOTOS, bienes estos que a continuación se describen:

CAMIONETAS	FORD EXPLORER SPORT TRAC XLT 4X4, TIPO PICK UP, DOBLE CABINA, AÑO 2010, v6, 4.0.
MOTOS	MARCA HONDA MODELO XR-250 TORNADO AÑO 2010.

CLÁUSULA II. DE LOS RECURSOS. El "INDER" a los efectos de poder cumplir con el objeto de la presente encomienda, conviene en transferir a "CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.", la cantidad de un MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SESENTA Y DOS BÓLVARES CON SETENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 1.786.062,78), conforme al Punto de Cuenta Nro. 01, Agenda Nro. 06-2010, de fecha 05 de marzo de 2010, aprobado por la Junta Directiva. A tales efectos, el "INDER" se compromete a realizar las gestiones necesarias, dirigidas a la obtención de los recursos destinados para la ejecución del objeto de la presente encomienda, así como la efectiva disponibilidad presupuestaria en su presupuesto.

CLÁUSULA III. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Con base en el objeto establecido en la presente Encomienda Convenida, son obligaciones de "LAS PARTES":

1. Obligaciones a cargo de "INDER":

- Efectuar la Transferencia de los recursos en un solo importe y en un lapso de Quince (15) días continuos contados a partir de la suscripción de la presente Encomienda Convenida a objeto de que sean realizados los desembolsos necesarios y oportunos para el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas por CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A., en virtud de la ejecución de la presente Encomienda Convenida.
- Rendir cuenta al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras de todas las actividades de carácter contractual realizadas para la adquisición de los bienes; así como de la ejecución financiera.

2. Obligaciones a cargo de CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.:

- Desarrollar y ejecutar todas las actividades de carácter material o técnico necesarias para la gestión contractual y financiera, para la adquisición de los bienes indicados en la CLÁUSULA I de la presente Encomienda Convenida, adicionalmente consignar los respectivos soportes para la revisión de "INDER".
- Rendir Cuenta al "INDER", sobre las actividades desarrolladas para la adquisición de dichos bienes. En este sentido deberá gestionar la adquisición de las divisas por ante el Banco Central de Venezuela, previa autorización del Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela para cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la adquisición de los bienes objeto de la presente Encomienda Convenida.
- Entregar en un lapso de CIENTO VEINTE DÍAS (120) continuos contados a partir de la confirmación de los pagos en buena orden en la cuenta bancaria de CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A., los bienes que conforman el objeto de la presente Encomienda Convenida.
- Establecer en el respectivo contrato, la obligación de la empresa y/o empresas contratadas a fin de ejecutar el objeto de la presente Encomienda Convenida, de otorgar la o las Garantías Técnicas, para responder por los daños causados en virtud de los defectos de calidad de cada vehículo u moto durante el período que aplique para los vehículos y para las motos y/o kilometraje según las condiciones que prevea la contratación.

CLÁUSULA IV. VIGENCIA. La presente ENCOMIENDA CONVENIDA tendrá una vigencia de CINCO MESES, contados a partir de la fecha de su celebración.

El plazo indicado en la presente Cláusula podrá ser prorrogado por un período idéntico, o menor, mediante acuerdo escrito entre las partes.

CLÁUSULA V. DE LA RESCISIÓN. Queda entendido que la presente Encomienda Convenida podrá ser rescindida cuando una de "LAS PARTES" no cumpla con sus responsabilidades, o cuando éstas así lo acuerden, cumpliéndose a tales fines, las formalidades debidas.

CLÁUSULA VI. DUDAS Y CONTROVERSIAS. Cualquier diferencia que surja en la interpretación o ejecución de la presente ENCOMIENDA CONVENIDA, deberá ser resuelta de mutuo acuerdo por "LAS PARTES" o según las fórmulas administrativas especiales establecidas en el ordenamiento jurídico aplicable.

CLÁUSULA VII. DE LAS NOTIFICACIONES. Para cualquier notificación, citación, o requerimiento que sea necesario, las partes señalan las siguientes direcciones:

INDER: Esquina Ferrenquin, Torre Oficentro, La Candelaria, Caracas, Distrito Capital. Teléfonos: 0212-5761150/0212-5782734.

CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.: Avenida Intercomunal Cabudare Barquisimeto, Sector Caraball, a 200 metros del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, Barquisimeto, Estado Lara. Teléfono: 0251-6110281.

CLÁUSULA VIII. DOMICILIO ESPECIAL. Para todos los efectos de esta Encomienda Convenida, sus derivados y consecuencias, las partes

eligen como domicilio especial a la ciudad de Barquisimeto, Estado Lara, a la jurisdicción de cuyos Tribunales declaran someterse.

Se suscriben seis (06) originales idénticos del presente instrumento, a un solo efecto, en Barquisimeto, a los Veintiséis (26) días del mes de Marzo de 2010.

Por "INDER":

Por "CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.":

DANIXE APONTE CAMEJO
Presidenta(E)

OROLINA URTEAGA
Presidenta

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 072

27 DE ABR.

DE 2010
200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 7.238 de fecha 10 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.961 Extraordinario de fecha 11 de febrero de 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numerales 34 y 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 1, 5 y 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en el ciudadano ORLANDO JOSÉ COLINA, titular de la cédula de identidad N° V-10.378.054, en su carácter de Director Encargado de Logística, adscrito a la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Salud, la suscripción de las fianzas a celebrarse con las compañías aseguradoras, así como cualquier otro documento necesario para realizar todos los trámites ante las aduanas a nivel nacional.

Artículo 2. Los actos y documentos firmados de conformidad con la presente Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial donde haya sido publicada, según lo establece el artículo 5 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Artículo 3. El Ministro del Poder Popular para la Salud, podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Resolución.

Artículo 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro, de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en los artículos 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

LINA RAMÓN REYES REYES
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 7.238 del 10 de febrero de 2010
Gaceta Oficial N° 5.961 Extraordinario del 11 de febrero de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

ACTA DE LA ASAMBLEA DE JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR, C.A. (TV.SUR, C.A.)

En la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a los veinte (20) días del mes de abril de 2010, siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.), reunidos en el salón de conferencias del Edificio Telesur, ubicado en la Calle Vargas con calle Santa Clara de la Urbanización Boleíta Norte, previa convocatoria efectuada por el Presidente de LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A. (TV.SUR, C.A.), empresa domiciliada en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, y debidamente inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 79, Tomo 14-A-Sgdo., en fecha veintiocho (28) de Enero de 2005, cuya última modificación estatutaria se encuentra inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N° 40, Tomo 219-A-Sgdo., en fecha siete (07) de octubre de 2009 y cumplidas las formalidades de ley respecto a la convocatoria, se constituye esta reunión de la Junta de Administración con la asistencia de los ciudadanos: **Andrés Izarra**, venezolano, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V. 6.518.159, en su carácter de Presidente; **Mury Fasanella**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V- 6.821.627, en su carácter de Directora de Recursos Humanos; **María Elisa Álvarez**, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad N° V- 10.182.112, en su carácter de Directora de Distribución y Comercialización; y **Esther Nayari Hernández Rosas**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad V-11.856.102, en su condición de Consultora Jurídica y como Secretaria de esta Junta de Administración. Asimismo participó como invitada la ciudadana **Adriana Mora**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad V-12.069.039, en su carácter de Directora General de Administración (E). Se deja constancia de la ausencia del ciudadano Jesús Guerra y de su suplente, Edgar Lárez, quien se desempeñó como Director de Planificación y Presupuesto, habiendo cesado en sus funciones. La agenda del día comprende el siguiente punto: **ÚNICO:** Modificación de la conformación de la Comisión de Contrataciones de La Nueva Televisión del Sur, C.A. Sobre este punto, se acordó por unanimidad, que la Comisión de Contrataciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, quedará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes, estando representadas las áreas: jurídica, técnica y económico-financiera, según se especifica a continuación:

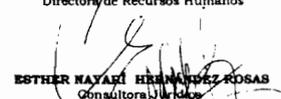
AREA	MIEMBROS PRINCIPALES	N° CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBROS SUPLENTE	N° CÉDULA DE IDENTIDAD
JURÍDICA	ESTHER HERNÁNDEZ ROSAS	V-11 856 102	NECTOR LÓYNAZ	V-8 864 882
ECONÓMICA-FINANCIERA	ADRIANA MORA	V-12 069 039	BEATRIZ CÁRDENAS	V-11 873 340
TÉCNICA	YORIMAN DÍAZ	V-11 413 813	EMILSON VARGAS	V-10 026 663
TÉCNICA	MARIA ELISA ALVAREZ	V-10 182 112	YELITZA BETHACOURT	V-8 418 482
TÉCNICA	EDUARDO SORIANO	V-8 822 300	PAJALO ROMERO	V-11 894 575

Así mismo, se designa a la ciudadana Sandra Cianci titular de la cédula de identidad N° V-8.678.985, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones y como secretario suplente al ciudadano Wilfredo Nieto, C.I. V-13.728.682. El secretario o secretaria tendrá derecho a voz, pero no a voto. No habiendo otro punto que tratar, se dio por concluida la presente reunión de la Junta de Administración. Se autoriza a Wilfredo Nieto, Venezolano, mayor de edad, Titular de la Cédula de Identidad N° V-13.728.682 para hacer los trámites necesarios relacionados con la presente acta, ante el Registro Mercantil correspondiente. Se levantó la presente acta de reunión de la Junta de Administración que conformes firman.


ANDRÉS IZARRA
Presidente


MURY FASANELLA
Directora de Recursos Humanos


MARIA ELISA ALVAREZ
Directora de Distribución y Comercialización


ESTHER NAYARI HERNÁNDEZ ROSAS
Consultora Jurídica

Invitada,


ADRIANA MORA
Directora General de Administración (E)


ESTHER NAYARI HERNÁNDEZ ROSAS
Secretaría

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DESPACHO DE LA PROCURADORA. RESOLUCIÓN N° 038/2010. Caracas 16 de abril de 2010. Año 199° de la Independencia y 151° de la Federación.

La Procuradora General de la República, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 44, numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República,

RESUELVE

Único: Se delega en la ciudadana JULITA AUXILIADORA JANSEN RODRIGUEZ, titular de la cédula de identidad N° V- 9.509.070, en su carácter de Coordinadora Integral Legal (E), en la Coordinación de Asuntos Laborales, adscrita a la Gerencia General de Litigio de la Procuraduría General de la República, la firma de los siguientes documentos:

1. Oficios de respuesta dirigidos a los Juzgados del Circuito Judicial del Trabajo; Juzgados de Municipio y Juzgados Ejecutores de Medidas, con ocasión de las notificaciones relacionadas con los procesos judiciales en materia laboral donde se vean afectados directa o indirectamente los intereses patrimoniales de la República.

2. Boletas de notificación y citación remitidas a este Organismo por los órganos del Poder Judicial, excepto aquellas provenientes de las Cortes de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal Supremo de Justicia, relacionadas con los procesos judiciales en materia laboral en los que se vean afectados directa o indirectamente los intereses patrimoniales de la República.

3. Oficios dirigidos a los Consultores Jurídicos y Jefes de Recursos Humanos de los Ministerios, y demás funcionarios de similar jerarquía de los Organismos de la Administración Pública Central y Descentralizada, mediante los cuales se les informe sobre las notificaciones recibidas relacionadas con los juicios incoados en su contra, los que tengan por objeto solicitar los expedientes administrativos o cualquier otro documento necesario para la defensa de los juicios en los cuales la Procuraduría General represente a la República, así como aquellos oficios mediante los cuales se devuelven los referidos expedientes por no estar debidamente substanciados.

Comuníquese y publíquese,


MARIA GUTIERREZ ALVARADO
Procuradora General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DESPACHO DE LA PROCURADORA. RESOLUCIÓN N° 040/2010. Caracas 16 de abril de 2010. Año 199° de la Independencia y 151° de la Federación.

La Procuradora General de la República, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 44, numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República,

RESUELVE

Único: Se delega en el ciudadano MARCO ANTONIO MAGALLANES GRILLET, titular de la cédula de identidad N° V- 16.369.775, en su carácter de Coordinador Integral Legal (E), en la Coordinación de Juicios Tributarios, adscrito a la Gerencia General de Litigio, la firma de los siguientes documentos:

1. Oficios de respuesta dirigidos a los órganos jurisdiccionales, excepto aquellos remitidos a las Cortes de lo Contencioso Administrativo y al Tribunal Supremo de Justicia, con ocasión de las notificaciones relacionadas con los procesos judiciales en materia tributaria, donde se vean afectados directa o indirectamente los intereses patrimoniales de la República.

2. Boletas de notificación y citación remitidas a este Organismo por los órganos del Poder Judicial, excepto aquellas provenientes de las Cortes de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal Supremo de Justicia, relacionadas con los procesos judiciales en materia tributaria que afecten directa o indirectamente los intereses patrimoniales de la República.

3. Oficios dirigidos a los Consultores Jurídicos y Directores o Gerentes de Recursos Humanos de los Ministerios, y demás funcionarios de similar jerarquía de los Organismos de la Administración Pública Central y Descentralizada, mediante los cuales se les informe sobre las notificaciones recibidas relacionadas con los juicios incoados en su contra; los que tengan por objeto solicitar los expedientes administrativos o cualquier otro documento necesario para la defensa de los juicios en los cuales la Procuraduría General represente a la República, así como aquellos oficios mediante los cuales se devuelvan los referidos expedientes por no estar debidamente sustanciados.

Comuníquese y publíquese.

de la República
GLADYS MARÍA GUTIÉRREZ ALVARADO
Procuradora General de la República

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

República Bolivariana de Venezuela
Consejo Nacional Electoral
Resolución N° 100421-0074
Caracas, 21 de abril de 2010
200° y 151°

El Auditor Interno (E) en uso de la facultad que le confiere el artículo 106, en concordancia con el primer aparte del artículo 103, ambos de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, dicta la presente Resolución:

I. SECCION NARRATIVA

El día 27 del mes de Enero de 2010, se inició mediante Auto de Apertura el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidad a el Ciudadano JOSÉ ENRIQUE PARRA MAURERA, titular de la cédula de identidad N° 4.505.818, quien para el momento de la ocurrencia de los hechos investigados, se desempeñaba como Director de la Oficina Regional Electoral del Estado Zulia, durante el ejercicio fiscal del año 2005, en virtud de la presunta comisión de hechos irregulares, relacionados en primer lugar, de la revisión efectuada a los libros y demás instrumentos legales llevados por la Oficina Regional Electoral del Estado Zulia, relacionado con la administración de los fondos asignados se evidenció: a) Que la transferencia y/o cheques enviados, no se ejecutaron correctamente, es decir, tomaron fondos de una actividad para ejecutar otra sin haber solicitado la debida autorización ante la Administración Central, comprobándose la inexistencia de mecanismos de control interno administrativo en los archivos llevados en la dependencia. b) Que la Administración Central procesó rendiciones por montos superiores a los fondos asignados correspondientes a las partidas: Ampliación y Actualización del Registro Electoral Permanente (REP); Caja Chica, Junta de Actualización del Registro Electoral Permanente; Alquiler de Vehículos, Postulaciones Proceso Electoral 2005; Observadores Electorales Internacionales; Trabajo de Campo, Costo de Alquiler de Vehículos y Combustibles, gastos contenido en el estado de cuenta corriente N° 0134-0195-16-1951009624 de la entidad financiera Banesco Banco Universal del año 2005; en segundo lugar, se constató la existencia "in situ" del cheque N° 49127969 de la cuenta corriente N° 0134-0195-16-1951009624 de la Institución financiera Banesco Banco Universal, con sello húmedo de la Oficina Regional, anulado y firmado en blanco por el ciudadano interesado; elaborado cuando éste se encontraba disfrutando de sus vacaciones, sin que reflejara en el cheque datos identificatorios sobre el beneficiario, cantidad en letra y número ni fecha de emisión. Así mismo, se observó la emisión de ciento tres (103) cheques anulados de la cuenta correspondiente a la Oficina Regional Electoral del estado Zulia, los cuales no presentan en el Libro Banco la observación que indique la razón por la que fueron anulados; y en tercer y último lugar, el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con las formalidades referidas a la entrega del Cargo de Director de la Oficina Regional del Estado Zulia, por parte del ciudadano interesado José Enrique Parra Maurera, titular de la cédula de identidad N° 4.505.818.

El ciudadano José Enrique Parra Maurera, antes identificado, se desempeñó en el ejercicio fiscal 2005, durante el periodo comprendido entre 01-01-2005 hasta el 25-10-2005, como Director de la Oficina Regional Electoral del Estado Zulia, y en virtud de las observaciones contenidas en el Informe Definitivo derivado de la Auditoría practicada por este Órgano de Control Fiscal, a la mencionada Dependencia Regional, se presumió la existencia de hechos de carácter irregular, motivo por el cual se ordenó la activación de la Potestad Investigativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.169 de fecha 29-03-2001, y cuyas resultas están contenidas en el correspondiente Informe de Resultados. Llegada la oportunidad legal esta Autoridad dictó el Auto de Apertura del Procedimiento de Determinación de Responsabilidades en fecha 27 días del mes de Enero de 2010, fundamentado en la presunta comisión de hechos que se encuadran en cuatro (4) supuesto generadores de responsabilidad administrativa, consagrados en el artículo 91 del referido cuerpo orgánico.

Una vez notificado el ciudadano José Enrique Parra Maurera, del contenido del Auto de Apertura, conforme al artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se le concedió un lapso de quince (15) días hábiles más el término de la distancia consagrado en el artículo 205 del Código de Procedimiento Civil para que el interesado indicara la o las pruebas que considerara le asistían, para la mejor defensa de sus intereses, que debería producir en el acto oral y público, preceptuado en el artículo 101 del mencionado texto orgánico, ahora bien transcurrido dicho lapso, esta Oficina de Control Fiscal mediante auto de fecha 27 de mayo de 2009, dejó constancia expresa mediante auto de fecha 27 del mes de Mayo de 2009, de la atención del interesado quedando debidamente sustanciados en el expediente de la causa en folio 725.

Una vez agotado el lapso para indicar las pruebas, en fecha 17 de marzo de 2010, el interesado presentó escrito y documentación constante de ciento once (111) folios útiles que fueron incorporados al expediente y rielan en los folios 725 al 853.

En fecha 12 de abril de 2010, se desarrolló la Audiencia Oral y Pública en el Procedimiento de Determinación de Responsabilidades, conforme a las disposiciones preceptuadas en los artículos 96 y 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, teniendo lugar la intervención del ciudadano interesado José Enrique Parra Maurera, quedando recogida literalmente sus expresiones en Acta que rielan del folio 858 al 863.

Analizada la intervención del ciudadano José Enrique Parra Maurera, durante el desarrollo de la Audiencia Oral y Pública, en fecha 12 de abril de 2010, se fijó el día martes trece (13) de abril de 2010 a las 11:00 a.m., para dictar la decisión en forma oral y pública que recayó en el expediente administrativo distinguido con el N° A.I.-P.D.R. 01-10/09.

II. ACTUACIONES REALIZADAS:

- 1.- Auto de Apertura. (folios 684 al 690).
- 2.- Notificación al Contralor General de la República. (folios 691 al 710).
- 3.- Notificación personal al Ciudadano José Enrique Parra Maurera, titular de la cédula de identidad N° 4.505.818, anexos (folios 711 al 718).
- 4.- Auto de fecha 24 del mes de febrero de 2010, de otorgamiento del término de la distancia (folio 720).
- 5.- Auto de fecha 17 de marzo de 2010, donde se deja constancia expresa de la consignación de pruebas por parte del interesado (folio 725).
- 6.- Auto de fecha 22 de abril de 2010, en el cual se niega la testimonial de las ciudadanas Magali Paredes y Karina Urdaneta (folios 854 al 855).
- 7.- Auto expreso de fecha 15 de marzo de 2010, donde este órgano de control acordó la oportunidad para materializar la Audiencia Oral y Pública (folio 724).
- 8.- Acta referida a la materialización de la Audiencia Oral y Pública (folio 857 al 863).
- 9.- Auto de fecha 12 de abril de 2010 referido a la admisión de prueba (folio 864).
- 10.- Auto de fecha 22 de marzo de 2010, contenitivo de respuesta de las testimoniales promovidas.
- 11.- Acta Decisión Oral y Pública (folios 867 al 869).

III. SECCIÓN MOTIVA

Vistos y analizados todos y cada uno de los elementos que obran en el expediente contenitivo de la Potestad Investigativa, sustanciada conforme a las normas preceptuadas en el artículo 77 y siguientes de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y con base a lo analizado y determinado en el artículo 81, este Órgano de Control Fiscal procedió a dar inicio al Procedimiento Administrativo, establecido en el artículo 95 y siguientes del mencionado cuerpo orgánico, contenido en expediente administrativo distinguido con el N° A.I.-P.D.R.01-10/09, en virtud de la existencia de elementos de convicción o prueba que pudieran dar lugar a la efectiva Determinación de Responsabilidades Administrativas.

Al Ciudadano JOSÉ ENRIQUE PARRA MAURERA, titular de la cédula de identidad N° 4.505.818, se le imputó los Supuestos Generadores de Responsabilidad, preceptuado en los numerales 22, 25, 26 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal que se menciona a continuación: de la revisión efectuada a los libros y demás instrumentos legales llevados por la Oficina Regional Electoral del Estado Zulia, relacionado con la administración de los fondos asignados se evidenció:

Como primer punto: Se determino que el Ciudadano José Enrique Parra Maurera, titular de la cédula de identidad N° 4.505.818, durante su gestión como Director Regional del Estado Zulia en el periodo fiscal 2005, utilizó fondos asignados por la Administración Central en actividades distintas a las previstas, según auditoría efectuada en la mencionada Oficina Regional Electoral, en la que se le solicitó que presentara los libros y demás instrumentos legales llevados para la administración de los fondos asignados, observándose:

- a) Que la ejecución Presupuestaria al 25-10-2005, de acuerdo a las transferencias y/o cheques emitidos no se ejecutaron correctamente, es decir, tomaron fondos de una actividad para ejecutar otra sin haber solicitado la debida autorización ante la Administración Central, esto por la cantidad de Dieciséis Millones Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho Bolívares con Cuarenta y Nueve Céntimos (Bs.16.463.438,49), equivalente a la cantidad de Dieciséis Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres con Cuarenta y Cuatro Céntimos (BsF.16.463,44).

- b) Se observó que la Administración Central procesó rendiciones por montos superiores a los fondos asignados, correspondientes a las partidas: Ampliación y Actualización del Registro Electoral Permanente (R.E.P.); Caja Chica; Junta de Actualización del Registro Electoral Permanente (R.E.P.); Alquiler de Vehículo Postulaciones Proceso Elecciones 2005; Observadores Electorales Internacionales; Trabajo de Campo Costos de Hospedaje; Trabajo de Campo, Costos de Alquiler de Vehículo y Combustible; gastos contenidos en el Estado de la Cuenta Corriente N° 0134-0195-16-1951009624 de la entidad financiera Banesco Banco Universal del año 2005 (folios 04 al 14), sin embargo, los mencionados recursos no estaban destinados por la Administración Central para tales fines; aunado al hecho cierto de haberlo señalado y reconocido en comunicación de fecha 13 de mayo de 2008 (folios 394 al 400), actuando en contravención de la norma dispuesta en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 37.978 de fecha 13-07-2004, razón por la cual se estima que los hechos ocurridos y suficientemente detallados, se subsumen en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, previsto en el numeral 22 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17/12/2001 y vigente por mandamiento de su artículo 126, cuyo contexto a la letra consagra:

Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(...)

"22. El empleo de fondos de algunos de los entes y organismos señalados en los numerales I al II del artículo 9 de esta Ley en finalidades diferentes de aquellas a que estuvieron destinadas por Ley, reglamento o cualquier otra norma, inclusive la normativa interna o acto administrativo".

(Negritas nuestras)

A tales efectos, resulta menester concatenar lo preceptuado en la norma trascrita en el párrafo anterior, con lo preceptuado en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.978 de fecha 13-07-2004, que a la letra reza:

Artículo 49: No se podrá adquirir compromisos para los cuales no existan créditos presupuestarios, ni disponer de créditos para finalidades distintas a la prevista.

(Negritas nuestras)

Los elementos de convicción y pruebas; y soportes documentales que respaldan el hallazgo descrito en este particular están referidos a:

- a) Informe Preliminar y Definitivo de la Auditoría Financiera practicada por la Dirección de Control Posterior correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005. (folios 4 al 14; 335 al 348)
- b) Respuesta al Informe Preliminar suministrada por el ciudadano José Enrique Parra Maurera. (folios 312 al 324)
- c) Respuesta al Informe Preliminar suministrada por el ciudadano José Rafael Colmenares. (folios 325 al 328)
- d) Declaración informativa tomada al ciudadano José Enrique Parra Maurera de fecha 07 de abril de 2008. (folios 378 al 384)
- e) Memorando N° DC 065/2008 de fecha 04 de marzo de 2008, en el cual se da respuesta al Memorando A.I.M.I.: 00113/04/02/08 de fecha 28-02-2008, en relación a los Fondos de Anticipo y de Caja Chica, asignados a la Oficina Regional Electoral del Estado Zulia, durante el período correspondiente a la gestión del funcionario José Enrique Parra Maurera del 11-02-2005 al 22-09-2005. (folios 374 al 376)
- f) Anexos I y II del Informe Preliminar practicado por la Dirección de Control Posterior, los cuales figuran en los folios dos (2) y cuatro (4) del expediente objeto de la causa. (folios 15 al 18)
- g) Respuesta al escrito de imputación de fecha 24 de noviembre de 2008. (folios 423 al 455)
- h) Memorando N° DGAF: 13020/2009, de fecha 15 de octubre de 2009, contenido del Balance de Comprobación en el que se refleja el Estado Financiero de la Oficina Regional. (folios 538 al 540)

Como segundo punto; de la actuación fiscal se constató la existencia "in situ" del cheque N° 49127969 de la cuenta corriente N° 0134-0195-16-1951009624, de la Institución financiera Banesco Banco Universal, con sello húmedo de la Oficina Regional, firmado en blanco por el ciudadano José Enrique Parra Maurera, aquí identificado; sin que reflejara datos identificatorios sobre el beneficiario, cantidad en letras y números ni fecha de emisión, y posteriormente anulado según consta en Acta de fecha 03 de noviembre del año 2005, suscrita por los ciudadanos José Rafael Colmenares, Karina Urdaneta y Magali Paredes (folios 220, 221, 222 y 223); hecho esta reconocido por el imputado en su escrito de fecha 24/11/2008, contenido en el folio 433 del presente expediente.

Así mismo, se observó la emisión de ciento tres (103) cheques anulados de la Institución Financiera Banesco Banco Universal, cuenta corriente N° 0134-0195-16-1951009624, de la cuenta correspondiente a la Oficina Regional Electoral del estado Zulia, los cuales no presentan en el Libro Banco la observación que indique la razón por la que fueron anulados, hecho reconocido por el imputado en su escrito de fecha 24/11/2008, folio 434 del presente expediente.

Con base a lo determinado a través de las actas que integran el expediente, se precisa que el ciudadano José Enrique Parra Maurera, titular de la cédula de identidad N° 4.505.818, incumplió con lo establecido en los artículos 23 y 26 de las Normas de Control Interno antes mencionadas; por lo que en razón de lo anterior, esta Dirección General de la Unidad de Auditoría Interna estima que, los hechos aquí descritos se configuran en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, estatuido en el numeral 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17/12/2001 y vigente por mandamiento de su artículo 126 a partir del 01/01/2002, cuyo contexto a la letra consagra:

Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(Omissis...)

"29. Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativas internas, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno.

Adicionalmente, es necesario concatenar lo establecido en la supracitada norma, con el contenido de las disposiciones establecidas en los artículos 23 y 26 de las Normas Generales de Control Interno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.229 de fecha 17 de junio de 1997, que se menciona a continuación:

Artículo 23.- Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. En este aspecto se tendrá presente lo siguiente:

- a) Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarlos siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que faciliten su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente.

Artículo 26.- Todas las transacciones que ejecute un organismo o entidad y que produzcan variaciones en sus activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y, en general en cualesquiera de las cuentas que conforman el sistema, deberán ser objeto de registro contable en los libros principales y auxiliares correspondientes, para facilitar de este modo la adecuada clasificación y explicación de los respectivos rubros.

Los soportes documentales que respaldan el hallazgo descrito en este particular están referidos a:

- a) Informe Preliminar y Definitivo de la Auditoría Financiera practicada por la Dirección de Control Posterior correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005. (folio 4 al 14 y del 335 al 348)
- b) Declaración informativa tomada al ciudadano José Enrique Parra Maurera de fecha 07 de abril de 2008. (folios 378 al 384)
- c) Actas levantadas por la Dirección de Control Posterior de fecha 03 de noviembre de 2005, con sus correspondientes copias fotostáticas, contenidas en los folios 220 al 223 del respectivo expediente. (folios 220 al 223)
- d) Oficio N° 1044-05 de fecha 22-09-05, emanado de la Dirección General de Personal (anexo IX del Informe Preliminar desarrollado por la Dirección de Control Posterior de esta Unidad de Control Fiscal). (folios 142 al 144)

Como tercer punto, se desprende de las actuaciones fiscales practicadas por la Dirección de Control Posterior, las cuales reposan tanto en el Informe Preliminar como en el Definitivo, adjuntos al presente expediente, que el ciudadano José Enrique Parra Maurera, plenamente identificado, al momento de realizarse la Auditoría en la Oficina Regional Electoral del estado Zulia en el período fiscal 2005, no presentó documento demostrativo de haber cumplido con la obligación de entrega del cargo mediante el Acta correspondiente, dicho instrumento declarativo de la situación fiscal y material de la Oficina Regional Electoral del estado Zulia, es consignado y anexo en la presente causa por el imputado al momento de dar respuesta al escrito de imputación; de cuya valoración de su contenido y características de la respectiva Acta se evidenció que carecía de elementos de legalidad indispensables (folio 453 al 455).

En virtud de lo expuesto, esta Unidad de Auditoría Interna estima que los hechos mencionados, se configuran en el supuesto generador de responsabilidad administrativa, estatuido en los numerales 25 y 26 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 37.347 de fecha 17/12/2001 y vigente por mandamiento de su artículo 126 a partir del 01/01/2002, cuyo contexto a la letra consagra:

Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras Leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

(Omissis...)

"25. Quienes estando obligados a rendir cuenta, no lo hicieran en la debida oportunidad, sin justificación, les presentaran reiteradamente incorrectas o no prestaran las facilidades requeridas para la revisión".

"26. Quienes incumplan las normas e instrucciones de control dictadas por la Contraloría General de la República".

(Negritas nuestras)

A tales efectos, resulta imperativo relacionar lo preceptuado en la norma transcrita en el segmento anterior, con el contenido de la disposición establecida en el artículo 6, 7 y 8 de las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus respectivas Oficinas o Dependencias.

Artículo 6. El Acta de entrega deberá contener lo siguiente:

(Omissis...)

4) Motivo de la entrega y su fundamentación legal.

5) Relación de los anexos que acompañan al acta y que se mencionan en los artículos 7 al 13 de las presentes Normas, según sea el caso, con mención expresa de que forman parte del acta.

Artículo 7. El acta de entrega a que se refiere el artículo anterior deberá acompañarse de los anexos siguientes:

1) Estado de cuenta que refleja la situación presupuestaria, financiera y patrimonial, cuando sea aplicable.

2) Mención del número de cargos existentes, con señalamiento de si son empleados u obreros, fijos o contratados, así como el número de jubilados y pensionados, de ser el caso.

3) Inventario de los bienes muebles e inmuebles.

4) Situación de la ejecución del plan operativo de conformidad con los objetivos propuestos y las metas fijadas en el presupuesto correspondiente.

5) Índice general del archivo.

6) Cualquier otra información o documentación que se considere necesaria.

Artículo 8. El acta de entrega correspondiente a una unidad administradora, deberá acompañarse, además de los anexos mencionados en el artículo 7 de las presentes Normas, de los anexos que establezca el Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Los soportes documentales que respaldan el hallazgo descrito en este particular están referidos a:

- a) Informe Preliminar y Definitivo emanado de la Dirección de Control Posterior correspondiente al ejercicio fiscal 2005. (folios 4 al 14 y 335 al 348)
- b) Respuesta al informe preliminar suministrada por el ciudadano José Enrique Parra Maurera. (folios 312 al 324)
- c) Respuesta al informe preliminar suministrada por el ciudadano José Rafael Colmenares. (folios 325 al 328)
- d) Acta de Entrega de fecha 01/11/2005 consignada por el ciudadano José Enrique Parra Maurera, en fecha 24/10/2008, en la oportunidad de dar contestación de la imputación. (folios 423 al 455).

DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS SEÑALADOS POR EL INTERESADO CONFORME AL ARTÍCULO 99 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL

Vencido el lapso de quince (15) días hábiles establecido en el artículo 98 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, más el término de la distancia previsto en el artículo 205 del Código de Procedimiento Civil vigente, el interesado en fecha 17 de marzo de 2010, consignó ante este Órgano de Control Fiscal, documentación contentiva de la o las pruebas que consideró le asistían, para la mejor defensa de sus intereses, que debería producir en el acto oral y público, preceptuado en el artículo 101, constante de ciento once (111) folios útiles que fueron incorporados al expediente y figuran en el folio 726 al 355, en dicho instrumento solicitó que declararan en calidad de testigos las ciudadanas Magali Paredes y Karina Urdaneta.

En fecha 22 de marzo de 2010, la Dirección General de la Unidad de Auditoría Interna del Consejo Nacional Electoral, mediante Auto debidamente Motivado Negó la solicitud por el interesado, rechazando la declaración de testimonial de la ciudadana Magali Paredes.

por impertinente, debido al hecho que los supuestos de deracho contenidos en los artículos 6,7 y 8 de las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y sus Respectivas Oficinas o Dependencias, son de obligatorio cumplimiento, siendo intrascendente la opinión, recomendación, remisión de modelos de actas que pueda hacer un tercero, puesto que dichas normas son de estricto cumplimiento; Ahora bien en cuanto a la testimonial solicitada relacionada con la ciudadana Karina Urdaneta, la misma fue declarada inadmisibile, debido que la mencionada ciudadana rindió declaración informativa en el presente expediente según lo previsto en el artículo 77 de la Ley de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y por no haber indicado el interesado interrogante específica sobre lo cual recaería nueva testimonial.

DE LA DEFENSA ORAL Y PÚBLICA CONFORME AL ARTÍCULO 101 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL EXPUESTOS POR EL INTERESADO CIUDADANO JOSÉ ENRIQUE PARRA MAURERA

- Cónsono con la disposición expresada, el Ciudadano José Enrique Parra Maurera, titular de la cédula de identidad N° 4.505.818, señaló la siguiente prueba:

Memorando Interno N° SG/01236/05 de fecha 16 de febrero de 2005, suscrito por el MSc, William Pacheco Medina, Secretario General, en el cual informa asuntos relacionados con la aprobación del punto de cuenta N°004, emanado de la Dirección General de Administración y Finanzas, relativo a los gastos de funcionamiento de las Oficinas Regionales Electorales del Consejo Nacional Electoral.

DE LA DEFENSA ORAL Y PÚBLICA

DE LOS PRINCIPALES ELEMENTOS EXPUESTOS POR EL CIUDADANO JOSÉ ENRIQUE PARRA MAURERA.

a) Durante el desarrollo de la Audiencia Oral y Pública el Ciudadano JOSÉ ENRIQUE PARRA MAURERA, titular de la cédula de identidad N° 4.505.818 alegó en cuanto al primer hecho que se le imputó; relacionado con la presunta movilización de recursos financieros de una actividad para realizar otra, por un monto de Bolívares Dieciséis Millones Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil con Cuarenta y Cuatro céntimos (Bs.16.463.000,44), de los cuales Bolívares Trece Millones con 00/100 céntimos (Bs.13.000.000,00), fueron utilizados en una actividad diferente a la prevista en virtud que la Administración Central no le había transferido los recursos suficientes correspondientes a la asignación mensual por concepto de Caja Chica y Gastos de Funcionamiento de la referida Entidad, por la cantidad de Bolívares Cuatro Millones Novecientos Mil con 00/100 céntimos (Bs.4.900.000,00), siendo enviadas por la Unidad Administradora la cantidad de tres (03) de las diez (10) asignaciones antes mencionadas, para sufragar los referidos gastos; haciendo caso omiso del memorando N° SG/01236/05 de fecha 16 de febrero del 2005 emanada de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se informó sobre la aprobación del Directorio de este ente Comicial, en relación al ajuste de los montos relacionados con los gastos de funcionamiento de las Oficinas Regionales, en atención a las características geográficas, electorales y a la cantidad de electores por Región.

El ciudadano JOSÉ ENRIQUE PARRA MAURERA, titular de la cédula de identidad N° 4.505.818, en la defensa oral y pública alegó como primer punto, que la movilización de recursos financieros que realizó por un monto aproximado de Bolívares Dieciséis Millones Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil con Cuarenta y Cuatro céntimos (Bs.16.463.000,44), de los cuales Bolívares Trece Millones con 00/100 céntimos (Bs.13.000.000,00) fueron utilizados para sufragar los gastos correspondientes a la caja chica de la Oficina Regional Electoral del Estado Zulia durante el periodo fiscal 2005; puestos que estos no fueron enviados al tiempo en que se inician las actividades y por lo tanto se utilizaron los recursos disponibles en el momento; a este respecto es importante señalar, que el Director Regional antes mencionado, utilizó los fondos disponibles para la realización actividades electorales, en un destino distinto al previsto, lo cual se evidencia en original de comunicación suscrita por el interesado y por la Administradora Regional del Estado Zulia Lic. Karina Celia Urdaneta Bravo de fecha 13 de marzo de 2008, anexa al presente expediente en los folios 394 al 401; sin embargo no consta en auto solicitud por parte del Director Regional, ni autorización de la Administración Central para la utilización de dichos recursos con fines distintos a los previstos, y así se declara.

b) Como segundo punto, alegó el ciudadano JOSÉ ENRIQUE PARRA MAURERA, titular de la cédula de identidad N° 4.505.818, en el acto de la Audiencia Oral y Pública, en cuanto a los ciento tres (103) cheques bajo la condición de anulados, que el artículo 26 de la Norma General de Control Interno establecía: "todas las transacciones que ejecute un Organismo o Entidad que produzca variaciones en sus activos, pasivos, patrimonio, ingresos gastos y en general cualquiera de las cuentas que conforman el sistema", indicando en cuanto a este particular; que cuando se anulaba un cheque y este no era pagado, dicho instrumento no producía ninguna variación, no siendo necesario anotarlo en el libro contable, sólo ameritaba su registro en el libro contable si el cheque causaba alguna variación, por ello el cheque anulado no fue cobrado por lo tanto no causó ninguna variación en el presupuesto, tal como los encontraron los auditores debidamente archivados.

En cuanto a lo manifestado por el interesado, esta Unidad de Auditoría Interna debe mencionar que el artículo 26 de la Norma General de Control Interno dictada por la Contraloría General de la República de fecha 30 de abril de 1997, invocada por el interesado de forma parcial, omitiendo parte de su contenido el cual en forma íntegra menciona lo siguiente:

Artículo 26.- Todas las transacciones que ejecute un organismo o entidad y que produzcan variaciones en sus activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y, en general en cualesquiera de las cuentas que conforman el sistema, deberán ser objeto de registro contable en los libros principales y auxiliares correspondientes, para facilitar de este modo la adecuada clasificación y explicación de los respectivos rubros.

(negritas nuestras)

En relación a lo anterior, en efecto esta Unidad de Auditoría Interna del Consejo Nacional Electoral imputó al interesado la falta de controles internos que permitieran identificar en el mecanismo contable la condición de los cheques librados por el Director de la Oficina Regional Electoral del Estado Zulia, debido al hecho que tales mecanismo previstos en la norma permiten al AUDITOR que interviene en la revisión de dichos instrumentos, verificar en los libros respectivos la razón de la anulación de dichos instrumentos Bancarios, permitiendo de esta forma poseer una adecuada información sobre los mismos, pudiendo el cuentadante llevar un verdadero y efectivo control sobre la cuenta administrada, lo contrario, es decir no llevar con claridad la condición pormenorizada de los cheque tiene como consecuencia el desorden de la cuenta administrada y por ende la pérdida del control administrativo aun cuando estos no causen variación patrimonial, así se declara.

Revisado todos los autos que integran el expediente se puede precisar que el ciudadano José Enrique Parra Maurera, titular de la cédula de identidad N° 4.505.818, efectivamente

utilizó los recursos asignados a la mencionada Oficina Regional en un destino distinto al previsto (folios 685 y 726); como segundo punto, se comprobó la existencia del cheque N° 49127969 de la cuenta corriente N° 0134-0195-16-1951009624 de la institución financiera Banesco Banco Universal, con sello húmedo de la Oficina Regional, anulado y firmado en blanco por el ciudadano interesado, así mismo como la emisión de ciento tres (103) cheques anulados de la Institución Financiera Banesco Banco Universal, cuenta corriente N° 0134-0195-16-1951009624, de la cuenta correspondiente a la Oficina Regional Electoral del estado Zulia, los cuales no presentan en el Libro Banco la observación que indique la razón por la que fueron anulados, hecho reconocido por el imputado en su escrito de fecha 24/11/2008, folio 434 del presente expediente; como tercer punto, se demostró en auto que el Acta correspondiente a la entrega del cargo no cumplió con los requisitos establecido por Ley (folios 744 al 746); por lo antes expuesto se configuran los supuestos generadores de responsabilidad administrativa preceptuados en los numerales 22, 25, 26 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17/12/2001.

SECCION DISPOSITIVA

Cumpliendo con la norma dispuesta en el primer aparte del artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, este Órgano de Control Fiscal en uso de sus atribuciones, decide:

Declarar la Responsabilidad Administrativa de el Ciudadano, JOSÉ ENRIQUE PARRA MAURERA, titular de la cédula de identidad N° 4.505.818, quien para el momento de ocurrencia de los hechos (ejercicio fiscal 2005), se desempeñaba como Director de la Oficina Regional Electoral del Estado Zulia, en virtud de:

PRIMERO: Que realmente y efectivamente en su condición de Director de la Oficina Regional Electoral del Estado Zulia en el periodo fiscal 2005, tomó fondos de una actividad para ejecutar otra sin haber solicitado la debida autorización ante la Administración Central recursos estos asignados con cargo a la cuenta corriente N° 0134-0195-16-1951009624, correspondiente a la Entidad Financiera Banesco Banco Universal; como segundo punto por quedar demostrado la existencia del cheque N° 49127969 de la cuenta corriente N° 0134-0195-16-1951009624 de la institución financiera Banesco Banco Universal, con sello húmedo de la Oficina Regional, anulado y firmado en blanco por el ciudadano interesado, así mismo por la emisión de ciento tres (103) cheques anulados de la cuenta correspondiente a la Oficina Regional Electoral del estado Zulia, los cuales no presentan en el Libro Banco la observación que indique la razón por la que fueron anulados; último por quedar demostrado el incumplimiento de la obligaciones relacionadas con las formalidades referidas a la entrega del Cargo de Director de la Oficina Regional del Estado Zulia; razón por la cual se determina que los hechos ocurridos y suficientemente descritos se subsumen en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa preceptuados en los numerales 22, 25, 26 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17/12/2001. Haciendo la salvedad este órgano decisor, que en los elementos o indicios recabados durante la investigación, no se evidenció ningún daño al patrimonio público, que amerite reparo fiscal por parte de esta Unidad de Auditoría Interna; y no surgió ningún elemento de carácter civil o penal que amerite la notificación al Ministerio Público a los fines del ejercicio de sus deberes y atribuciones, de conformidad con el artículo 45 de la Ley Contra la Corrupción.

SEGUNDO: Como consecuencia de tal declaratoria y vista las circunstancias que se observan en la materialización de los hechos descritos, esta Dirección General de la Unidad de Auditoría Interna, cónsono con lo preceptuado en el primer aparte del artículo 103 de la mencionada Ley Orgánica, decide imponer la sanción de multa por un total de quinientas noventa (590) Unidades Tributarias, cuyo valor unitario, para el momento en que ocurrieron los hechos (ejercicio fiscal 2005) era de Veintinueve Mil Cuatrocientos Bolívares (29.400), cada una, conforme a la Providencia N° 0045 de fecha 27-01-2005, emanado de la Superintendencia del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera Tributaria (SENIAT), contenido en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.116 de fecha 27 de enero de 2005, ascendiendo tal sanción de carácter pecuniario a la cantidad de Dieciséis Millones Trescientos Cuarenta y Seis Bolívares Fuertes s /céntimos (Bs. 17.346.000,00) equivalente a la cantidad de Dieciséis Mil Trescientos Cuarenta y Seis Bolívares Fuertes s/Céntimos (Bs. 17.346,00), conforme al Decreto N° 5.229 de fecha 06 de marzo de 2007, dictado por el Ciudadano Presidente de la República con rango, valor y fuerza de Ley en Reconversión Monetaria y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.638, de fecha 06 de marzo de 2007.

TERCERO: Notifíquese de esta decisión a el Ciudadano JOSÉ ENRIQUE PARRA MAURERA, titular de la cédula de identidad N° 4.505.818, acorde con las disposiciones consagradas en el artículo 73 y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y remítase la misma en copia debidamente certificada a la Contraloría General de la República una vez firme en sede administrativa, en cumplimiento al artículo 60 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente.

CUARTO: Particípese al Ministerio del Poder Popular para la Finanzas la decisión dictada, a los fines de que expida las correspondientes planillas de liquidación y proceda a realizar la gestión de cobro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

QUINTO: Particípese al Contralor General de la República, a los fines que pueda ejercerse lo previsto en el Artículo 105 de la ley que rige la materia.

SEXTO: Publíquese el texto íntegro de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

 **GUSTAVO SILVA SALAS**
Auditor Interno (E)

Según Resolución N° 070222-130 de fecha 22 de Febrero de 2007
y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.644 de fecha 14 de Marzo de 2007.

PARLAMENTO ANDINO

ESTATUTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO VENEZOLANO DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A partir del 2 de febrero de 1999, se inicia, en Venezuela, un proceso de cambios, orientado hacia la construcción del Proyecto Nacional Simón

Bolivar. La puesta en ejercicio pleno en nuestro país de los principios constitucionales y legales Bolivarianos, ha servido para que la región latinoamericana y caribeña, se vea positivamente influida, llevándola a vivir una etapa de su historia, que podemos calificar de estelar, una nueva América Latina, un nuevo Caribe, empiezan a pujar por abrirse paso en un mundo que lucha por dejar de lado la pretensión unipolar y que al mismo tiempo esta inmerso en un enfrentamiento por el reparto de mercados entre los diversos polos de desarrollo capitalistas existentes. Ante esto, en gran parte del continente latinoamericano y caribeño, se levanta la tesis económica y social, fundamentada en los valores de democracia social, libertad, ética, igualdad, justicia y paz internacional, doctrina de Simón Bolívar, el Libertador, que abre las puertas para la conformación de un bloque regional de poder, que conceda a la región un papel preponderante en el concierto mundial.

El Grupo Parlamentario Venezolano, como representante de la República Bolivariana de Venezuela ante el Parlamento Latinoamericano, elegidos sus miembros por votación popular, según lo estipulan nuestras normas legales y el Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano, deben orientar sus actuaciones y funcionamiento, a los principios y valores establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, para consolidar la refundación de la República y establecer una sociedad democrática, participativa, protagónica, multiétnica, pluricultural, solidaria, en un Estado de justicia, con valores de libertad, independencia, paz, bien común, integridad territorial, autodeterminación de los pueblos, integración y unidad latinoamericana y caribeña, convivencia, solidaridad y apoyo irrestricto al imperio de la ley, directrices, que constituyen el soporte necesario a favor de los procesos de integración y unidad continental, para la conformación de un Bloque Regional de Poder Popular, en el cual la organización, participación y protagonismo de los pueblos sean la clave fundamental para superar los problemas que confronta nuestra sociedad nacional, latinoamericana y caribeña.

El Grupo Parlamentario Venezolano, como ente de derecho público, ante la construcción de un nuevo modelo político, económico y social en la República Bolivariana de Venezuela y en Latinoamérica y el Caribe, debe adecuar su estructura legal y operativa, a los nuevos tiempos, siendo por lo tanto necesario la reforma del Estatuto del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano.

Artículo 1º Objeto del Estatuto

El presente Estatuto del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), tiene por objeto determinar, definir y establecer las normas generales que rigen la naturaleza jurídica, denominación, domicilio, símbolos, principios, propósitos, objetivos, organización, funcionamiento, relaciones, financiamiento y desenvolvimiento de las actividades nacionales e internacionales, de la representación parlamentaria nacional elegidas en forma democrática y periódica al PARLATINO por el pueblo venezolano.

Artículo 2º Objetivos del Grupo

Los objetivos del Grupo son:

1. Contribuir a la realización de los propósitos del Parlamento Latinoamericano, consagrados en el artículo 3 del Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano de conformidad con los principios enunciados en su artículo 2.
2. Impulsar la unidad de América Latina como meta prioritaria de Venezuela y propósito común de los países de la región, condición indispensable para elevar el bienestar económico, social y ambiental, así como, el progreso cultural, científico y tecnológico de sus pueblos.
3. Contribuir a la unificación de los diversos esquemas de integración regional existentes como paso fundamental para convertir en realidad la anhelada meta de establecer la Unión de Naciones Latinoamericanas y Caribeñas.
4. Contribuir al fortalecimiento de los parlamentos nacionales de América Latina y el Caribe, instrumentos indispensables para asegurar el funcionamiento de la democracia participativa y protagónica en cada uno de los países de la región.
5. Velar por el pleno respeto de los derechos fundamentales de los pueblos.
6. Promover la cooperación entre el Parlamento Latinoamericano y los parlamentos regionales de otras áreas del mundo en la promoción de sus objetivos comunes, en beneficio de la unidad, de la paz y de la armonía entre las naciones.
7. Promover la participación y la acción de los parlamentos nacionales, consejos legislativos y de los parlamentos regionales de América Latina y el Caribe en el logro y materialización de los propósitos del Parlamento Latinoamericano.
8. Propiciar las Asambleas de ciudadanos y ciudadanas, así como los procesos de consulta popular y el Parlamentarismo Social de Calle.
9. Respalda la participación y acciones de ciudadanos y ciudadanas, organizaciones, y movimientos sociales, migrantes, consejos comunales, comunas y demás formas de expresión del poder popular con los objetivos del grupo.

Artículo 3º Denominación del Grupo

La denominación única, permanente e inmodificable de la representación parlamentaria elegida en forma democrática y periódica al Parlatino por el pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, será siempre la de Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano. Para

los efectos del presente Estatuto, en lo sucesivo se utilizara la expresión El Grupo, como forma abreviada de la denominación legal aquí establecida.

El Reglamento Interno del Grupo, en relación con todos los aspectos relativos a la aplicación de esta norma, establecerá las regulaciones necesarias para su cabal cumplimiento en el territorio nacional y otras naciones del mundo.

Artículo 4º Condición Legal

El Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano es un ente de derecho público, con personalidad jurídica y potestad para ejercer sus funciones y alcanzar sus objetivos.

Artículo 5º Domicilio y Sede del Grupo

El domicilio del Grupo, para todos los efectos políticos, jurídicos e institucionales inherentes a su organización y funcionamiento, estará ubicado en la ciudad de Caracas, capital de la República Bolivariana de Venezuela, donde habilitará una infraestructura física para establecer su sede permanente en ella. Dicha sede, deberá contar con las instalaciones, mobiliario, equipos y otros bienes, así como también con los recursos humanos indispensables, que sean requeridos para el normal desempeño de las actividades del Grupo y su desarrollo institucional en lo adelante.

El Grupo, podrá establecer su domicilio y sede permanente en otras localidades del territorio venezolano e incluso, en otras ciudades de América Latina y el Caribe, solo para su funcionamiento transitorio, desarrollo de actividades temporales y si las circunstancias así lo requirieran para celebrar sesiones o reuniones excepcionales de sus órganos. El Reglamento Interno del Grupo, para el cabal cumplimiento de esta disposición, establecerá las normas o reglas correspondientes.

Artículo 6º Símbolos y Lemas del Grupo

Respecto de los símbolos y el lema adoptado por el Grupo, las normas que éste deberá cumplir son las siguientes:

1. Los símbolos del Grupo, como lo establece el Reglamento del Parlamento Latinoamericano, serán los mismos que en forma obligatoria e inmodificable deben usar todos sus miembros y estarán constituidos por el pabellón, bandera, banderola o estandarte, el escudo, escudete o insignia y el logotipo o membrete de uso común, generalizado e histórico en el PARLATINO.
2. El lema oficial del Grupo, será siempre el aprobado por sus integrantes en la Sesión Plenaria o Plenario N° 2000-02 y está constituido por una histórica expresión del Libertador Simón Bolívar, en cuyo recuerdo de su ideal integracionista o unionista latinoamericano y caribeño fue adoptado, como son sus palabras "la patria es la América".

Artículo 7º

Las Funciones

El Grupo tiene como funciones:

1. Integrar al Parlamento Latinoamericano en todos los órganos e instancias institucionales.
2. Ejercer las potestades inherentes a la condición de miembro del Parlamento Latinoamericano.
3. Participar activamente en todas las reuniones de sus órganos y en todos los eventos en los cuales su condición de miembro del Parlamento Latinoamericano lo exija.
4. Desarrollar acciones que conlleven a fortalecer las relaciones requeridas entre el Grupo Parlamentario Venezolano y la Asamblea Nacional y viceversa, para cuyo fin el Reglamento establecerá los mecanismos de comunicación, cooperación y coordinación que se consideren necesarios.
5. Relacionarse con organismos de derecho público o privado y con los movimientos sociales de la región latinoamericana y caribeña.

Artículo 8º Las Acciones y Medidas

Para alcanzar sus objetivos y cumplir sus funciones, el Grupo llevará a cabo las acciones y medidas que correspondan:

1. Celebrará sesiones ordinarias con las frecuencias que establezca el reglamento con el objeto de analizar los asuntos ordinarios y extraordinarios que forman parte de la agenda y del programa de trabajo del Parlamento Latinoamericano.
2. Definirá anualmente su propio programa de trabajo y su calendario de actividades, el cual será revisado y actualizado con la periodicidad que las circunstancias lo requirieran.
3. Elaborará propuestas para ser sometidas a la consideración de los órganos competentes del Parlamento Latinoamericano orientadas a la puesta en marcha de iniciativas destinadas a acelerar al proceso de unidad latinoamericana y caribeña.
4. Promoverá la realización de seminarios, foros, talleres de trabajo, intercambio de saberes y otras actividades similares, para el análisis de temas de interés relacionados con el proceso de unidad latinoamericana y caribeña.

5. Adoptará iniciativas y formulará propuestas encaminadas a asegurar el cumplimiento y la aplicación, cuando corresponde, de las decisiones de los órganos competentes de los esquemas de integración regional y del propio Parlamento Latinoamericano.
6. Establecerá relaciones con los órganos del poder público, poder popular, movimientos sociales, sector privado y con los representantes de los esquemas de integración en sus diferentes niveles y manifestaciones.
7. Difundirá información sobre la gestión y alcance del Grupo Parlamentario Venezolano.

Artículo 9°
La Composición

El Grupo Parlamentario Venezolano en el Parlamento Latinoamericano está compuesto por doce (12) diputados y diputadas principales y sus suplentes, electos de conformidad con lo establecido la ley electoral vigente, el Estatuto y Reglamento del Parlamento Latinoamericano y debidamente acreditados por el Consejo Nacional Electoral.

El Reglamento Interno del Grupo, establecerá las condiciones en que los Diputados y Diputadas suplentes electos de conformidad con la ley electoral vigente, serán incorporados al trabajo y a las actividades del Grupo.

Artículo 10°
Órganos del Grupo

Los Órganos principales del grupo son:

- El Grupo Parlamentario Venezolano en Sesiones Plenarias.
- La Junta Directiva.
- La Comisión Coordinadora.
- Las Comisiones Permanentes.

El Grupo podrá crear comisiones funcionales, órganos subsidiarios para el cumplimiento de tareas específicas.

Artículo 11°

Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano en Sesiones Plenarias.

El Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano en Sesión Plenaria se compone de los diputados y diputadas presentes en ejercicio de sus funciones. Además de las funciones generales del Grupo definidas en el artículo 7°, el Grupo desempeñará las siguientes:

1. Establecer y aprobar el programa y calendario anual de trabajo y los programas y calendarios mensuales y semanales de actividades.
2. Aprobar el presupuesto anual de gastos.
3. Autorizar al Presidente o Presidenta el nombramiento y remoción de funcionarios administrativos.
4. Decidir la procedencia o no de las solicitudes de sustitución excepcional de los integrantes de la Junta Directiva.
5. Adoptar y modificar su Reglamento.
6. Examinar las propuestas que le sometan sus miembros de conformidad con el Reglamento y adoptar las decisiones que corresponda.
7. Adoptar todas las medidas que estime apropiadas para dar cumplimiento a sus objetivos, ejercer las funciones generales y ejecutar las medidas y acciones previstas en el artículo 3° de este Estatuto.
8. Invitar a servidores públicos, personalidades y al pueblo organizado para conocer sus opiniones acerca de asuntos sobre los cuales deba deliberar o adoptar decisiones.
9. Establecer, modificar o suprimir las comisiones funcionales y los órganos subsidiarios según lo exija el adecuado cumplimiento de las funciones.
10. El Grupo se reunirá en sesiones ordinarias, especiales o extraordinarias, con el Quórum requerido, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.
11. La ausencia de un diputado o diputada Principal será cubierta por su correspondiente suplente. El Reglamento establecerá el procedimiento de sustitución.
12. Las decisiones del Grupo se tomarán preferiblemente por consenso. Cuando ello no sea posible, se adoptarán por mayoría. El Reglamento establecerá las normas correspondientes.
13. El grupo para las actividades señaladas en el Reglamento, podrá hacer uso de los sistemas de tecnología de información.
14. Los acuerdos y decisiones del Grupo serán publicados en el Boletín Oficial y en otros órganos oficiales que se consideren procedentes.

Artículo 12°
La Junta Directiva

La Junta Directiva está integrada por el Presidente o Presidenta y los Vicepresidentes o Vicepresidentas. Son atribuciones de la Junta Directiva, las siguientes:

1. Adoptar las decisiones de naturaleza administrativa y de carácter urgente cuando el Grupo no se encuentra reunido en sesión plenaria. De estas decisiones será informado el Grupo en la reunión más inmediata posterior.

2. Preparar el proyecto de programa y calendario anual de trabajo y los proyectos de programas y calendarios mensuales y semanales de actividades.
3. Proponer a la Plenaria del Grupo las medidas y acciones que requieran su aprobación para el cumplimiento de las tareas contempladas en el programa anual de trabajo y en los programas mensuales y semanales de actividades.

El Reglamento Interno del Grupo definirá el funcionamiento de la Junta Directiva.

Artículo 13°
Presidente o Presidenta del Grupo

Las atribuciones o deberes del Presidente o Presidenta, además de las indicadas en el presente Estatuto y en el Reglamento del Grupo, son las siguientes:

1. Representar al Grupo política, jurídica, institucional y protocolarmente al Grupo en el territorio nacional y en otros países del mundo.
2. Ejercer, como Vicepresidente o Vicepresidenta del Parlamento Latinoamericano e integrante de su Junta Directiva, mientras dura en su cargo de Presidente o Presidenta del Grupo, de acuerdo con lo estipulado en el título V, capítulo segundo, artículo 32° del Estatuto del Parlamento Latinoamericano y de las que éste efectuó.
3. Asumir la presidencia de la delegación de diputados y diputadas del Grupo durante la realización de cada Asamblea del Parlamento Latinoamericano y de las que éste efectuó.

Artículo 14°
Comisión Coordinadora

La Comisión Coordinadora es una instancia de cooperación y coordinación política que está integrada por el Presidente o Presidenta, los Vicepresidentes o Vicepresidentas y los Coordinadores o Coordinadoras de los Grupos de Opinión existentes en el Grupo. La Comisión Coordinadora tendrá las atribuciones siguientes:

1. Colaborar con el Presidente o Presidenta en los asuntos que este disponga.
2. Asesorar al Presidente o Presidenta en el examen de las materias que este disponga.
3. Las demás que se le designen.

Artículo 15°
Comisiones Permanentes

Las Comisiones Permanentes son los órganos especializados del Grupo, con funciones de análisis, estudio e investigación sobre los temas y asuntos que son de su competencia. Las Comisiones Permanentes funcionarán bajo la coordinación general del Vicepresidente o Vicepresidenta de Comisiones.

Parágrafo Único: La Denominación precisa de las Comisiones Permanente será indicada en el Reglamento, así como lo relativo a su composición y funcionamiento.

Artículo 16°
Relaciones Interparlamentarias

El Grupo mantendrá relaciones estrechas con la Asamblea Nacional en todo lo que corresponda a los fines del cumplimiento de sus objetivos y tomará las decisiones pertinentes a fin de asegurar un régimen eficiente y armonioso de relación entre ambos Parlamentos. La coordinación de las relaciones con la Asamblea Nacional y con las instituciones parlamentarias, con las cuales mantiene relaciones el Parlamento Latinoamericano y las que sean de interés para el Grupo, estarán bajo la responsabilidad del Vicepresidente o Vicepresidenta encargado de las mismas quien la ejercerá bajo la orientación y las directrices del Grupo.

Artículo 17°
Relaciones Interinstitucionales

El Grupo desarrollará vínculos de colaboración con las instituciones del país y el pueblo organizado, asimismo, desarrollará relaciones de intercambio, colaboración y cooperación con los organismos internacionales, nacionales, estatales y municipales y con los movimientos sociales tanto en el país como fuera del mismo.

Parágrafo Único: La coordinación de las relaciones interinstitucionales del Grupo estará bajo la responsabilidad del Vicepresidente o Vicepresidenta correspondiente.

Artículo 18°
Aspectos Financieros

El Grupo funcionará con la asignación prevista en el Presupuesto Fiscal Anual, que se ejecutara conforme al Plan Operativo Anual.

Parágrafo Único: El Grupo contará con un Auditor o Auditora Interno para los fines previstos en la Ley.

Artículo 19°

Privilegios e Inmunidades

De conformidad con el artículo 6° del Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano, ratificado el 23 de agosto de 1988 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Número 34.035 de la misma fecha y del artículo 44, Título VI, del Estatuto del Parlamento Latinoamericano y con lo establecido en el artículo 200° de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los miembros del Grupo Parlamentario Venezolano gozan de los privilegios e inmunidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 20° Reforma del Estatuto

Cualquier miembro del Grupo podrá proponer reformas a este Estatuto. Las propuestas de reformas serán presentadas a través del Presidente o Presidenta quien las comunicará en la sesión siguiente, a todos los miembros y no podrán ser examinadas sino después de transcurridos quince días de su comunicación. La aprobación de una reforma requerirá dos discusiones en Sesión Plenaria y el voto favorable de la mayoría absoluta.

Artículo 21° Entrada en Vigencia

El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Copias de este Estatuto serán remitidas al Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, al Presidente del Parlamento Latinoamericano y al Centro de Información y Documentación Legislativa.

El texto del Estatuto será divulgado a través del Boletín Oficial del Grupo y en los otros órganos oficiales que sean procedentes.

Disposición Derogatoria

Única. Se deroga el Estatuto del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, aprobado en Sesión Plenaria de fecha 10 de marzo de 1999.

Dado, firmado y sellado en Sesión Plenaria Extraordinaria N° 2010-01 del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, celebrada en la ciudad de Caracas a los 06 días del mes de abril de dos mil diez.

Dip. ~~Glason Flores~~
Vicepresidente del Parlamento Latinoamericano
Presidente del Grupo Parlamentario Venezolano

Dip. Filadelfo García Guevara
Vicepresidente de Relaciones Interinstitucionales

Dip. Noreza Rosa Giraldi
Vicepresidente de Relaciones Interparlamentarias

Dip. Carlos Wimmer
Vicepresidente de Comisiones

Dip. Amílcar Figueroa
Presidente Alterno del Parlamento

Dip. Rafael Correa Flores

Dip. Walter Gaviola Rodríguez

Dip. Vidal Chacero

Dip. Germán Rodríguez

Dip. José Gregorio Hernández

Dip. Víctor Chirinos

Dip. Emil Guzmán

Lic. 

REGLAMENTO INTERNO DEL GRUPO PARLAMENTARIO VENEZOLANO DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

EXPOSICION DE MOTIVOS

En América Latina y el Caribe nos encontramos en un momento histórico de transformaciones y cambios para la construcción de la Patria Grande, con miras a conducir a nuestros pueblos hacia un nuevo destino de inclusión, justicia, sustentabilidad, derechos humanos, equidad y esperanza, en el que el Sur sea el

protagonista. El Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, tomando como estandarte el pensamiento de Simón Bolívar y de otros Libertadores de nuestra América, así como, el ejemplo histórico de lucha y heroísmo de las poblaciones afrodescendientes y originarias de América Latina y el Caribe, se une a la irrenunciable batalla por la plena unión de nuestros pueblos.

El Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano es la representación del pueblo soberano de la República Bolivariana de Venezuela ante este organismo regional, y sus miembros son electos por votación popular, según se establece en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Tratado de Institucionalización, el Estatuto y el Reglamento del Parlamento Latinoamericano que constituyen el principal basamento legal de nuestro Grupo Parlamentario.

El Grupo, en el cumplimiento de los propósitos del Parlamento Latinoamericano y los objetivos previstos en las líneas generales del Plan de Desarrollo Económico Social Simón Bolívar ha adoptado decisiones y acciones concretas que permitan adecuar la estructura política, institucional y administrativa de la organización, para enfrentar los nuevos desafíos con éxito y avanzar decididamente, en el impulso de un mundo multipolar, la construcción del socialismo en nuestra patria, el fortalecimiento de la soberanía nacional, la consolidación del país como potencia energética mundial y como zona de paz, la unión latinoamericana y caribeña de los pueblos, la diversificación de las relaciones internacionales y la defensa de los derechos de la "Madre Tierra" (Pachamama).

En la actualidad, la República Bolivariana de Venezuela ha recuperado su plena independencia y soberanía en la formulación y ejecución de la política exterior del país, como en la ampliación y fortalecimiento de sus relaciones internacionales con otras naciones del mundo. Las nuevas circunstancias sociopolíticas presentes, determinan que el país avanza decididamente hacia un nuevo posicionamiento en la geopolítica mundial, lo que incide directamente en el proceso de "revisión, rectificación y reimpulso" de sus Instituciones, que deben responder con mayor claridad a la consolidación de modelos coherentes que faciliten la búsqueda exitosa de los objetivos en las relaciones políticas, sociales, ambientales económicas, militares y culturales de nuestra república, para la creación de un nuevo bloque regional de poder, capaz de insertarse en el concierto mundial de naciones, en igualdad de condiciones.

El Grupo Parlamentario Venezolano, ante esta realidad y como instancia del Poder Público Nacional con expresión internacional, cuyo funcionamiento y actuaciones debe responder al desarrollo y materialización de nuestros principios y valores constitucionales para consolidar la refundación de la República y establecer una sociedad democrática, participativa, protagónica, multiétnica, pluricultural y solidaria, con un Estado de justicia, con valores de libertad, independencia, paz, bien común, integralidad territorial, unión latinoamericana y caribeña de los pueblos, convivencia pacífica, solidaridad y apoyo irrestricto al cumplimiento de la ley, está obligado, como ente de derecho público, a adecuar su estructura a las exigencias de los nuevos tiempos, donde está planteado un modelo político, humanista, alternativo, de plena participación ciudadana, socialista y multipolar.

Nuestra región vive una etapa histórica realmente estelar y el Parlamento Latinoamericano esta obligado a ponerse a tono con los nuevos tiempos. Repensar el papel del Parlamento Latinoamericano hoy es una tarea ineludible para el Grupo Parlamentario Venezolano e implica adecuarlo a la nueva situación sociopolítica de la región; significa que hay que promover la participación protagónica de los pueblos en el camino de la integración, como única forma de resolver los inmensos problemas de nuestras economías dependientes, las grandes exclusiones sociales, la problemática ambiental, entre otros. De allí que hallamos asumido la tarea de reingeniería organizacional e institucional que demandó la redacción del presente Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, PRINCIPIOS Y VALORES

Capítulo I Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento, tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, así como establecer las competencias, atribuciones y funciones de los diferentes órganos y unidades de apoyo que lo integran.

A los fines de este Reglamento, el término Grupo se refiere a Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, entendiéndose éste como los parlamentarios y parlamentarias electos o electas por votación universal, directa, secreta y popular, proclamados y proclamadas por el Consejo Nacional Electoral, debidamente juramentados y juramentadas; estará integrado por doce diputados o diputadas principales y sus suplentes.

De la sede del Grupo

Parágrafo 1. El Grupo tiene su sede permanente en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela y podrá celebrar sus sesiones o funcionar por un tiempo determinado en cualquier otro lugar del territorio nacional y en otro país, cuando así lo acuerde la Plenaria o su Junta Directiva.

De los símbolos y lema del Grupo

Parágrafo 2. El Grupo dará fiel cumplimiento a lo establecido en materia del uso obligatorio de los símbolos del PARLATINO: el pabellón o estandarte, el escudo, escudete o insignia y el membrete. El lema del Grupo es la expresión "Para nosotros la Patria es la América" según lo establecido en la Sesión Plenaria N° 2000-02, de fecha 15 de agosto de 2000, como homenaje al legado unionista e integracionista del Libertador Simón Bolívar.

Propósito

Artículo 2. El Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano tendrá como propósito fundamental impulsar la Unidad Latinoamericana y Caribeña, para avanzar en la creación de una comunidad de naciones, hacia la conformación de un bloque regional de poder, defendiendo los intereses sociales, culturales, políticos, económicos, ambientales y de seguridad y defensa de la región, los cuales estarán orientados bajo los siguientes principios:

- a. El Respeto de los Derechos Humanos.
- b. La Solidaridad entre los pueblos en la lucha por su emancipación y el bienestar de la humanidad.
- c. La defensa de la democracia participativa.
- d. La Unidad Latinoamericana y Caribeña.
- e. La no-intervención y el respeto a la autodeterminación de los pueblos.
- f. La independencia.
- g. La pluralidad política e ideológica como base de una comunidad latinoamericana democráticamente organizada.
- h. La igualdad de los pueblos y los Estados.
- i. La condena a la amenaza y al uso de la fuerza contra la independencia política y la integridad territorial de cualquier Estado.
- j. La solución pacífica, justa y negociada de las controversias internacionales.
- k. El Respeto a la soberanía y prevalencia de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados.
- l. La Defensa de los derechos de los pueblos originarios y afrodescendientes de su hábitat, cultura, ambiente y la tierra o pachamama.
- m. La lucha contra el colonialismo.

Capítulo II
Principios y valores que rigen el ejercicio de funciones
y atribuciones dentro del grupo

Principios y valores

Artículo 3. El ejercicio de las atribuciones y funciones del Grupo así como de sus unidades de apoyo se regirán por los principios y valores contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; como son los de igualdad ante la ley, responsabilidad, honestidad, participación, transparencia, ética, celeridad, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas, solidaridad, probidad, simplificación de trámites administrativos y responsabilidad, a los fines de garantizar una respuesta oportuna, adecuada, social y humanista, para con los requerimientos del pueblo venezolano, latinoamericano y caribeño.

TÍTULO II
DE LA INSTALACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO
VENEZOLANO DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

Instalación del Grupo

Artículo 4. Al inicio de cada período Constitucional, los diputados y diputadas proclamados y proclamadas por el Consejo Nacional Electoral y debidamente juramentados y juramentadas, se instalarán al día siguiente o al día más inmediato a las 10:00 a.m.; el Grupo se reunirá sin convocatoria previa en su sede para instalarse formalmente. En la sesión de instalación el diputado o diputada que encabece la lista con mayor número de votos, de acuerdo al sistema electoral vigente, actuará como Director Interino o Directora Interina; nombrará una comisión de revisión de credenciales integrada por tres diputados o diputadas; verificadas éstas y si hay quórum, declarará abierta la sesión del Grupo.

Si no hay quórum después de transcurrida una hora, el diputado o diputada designado o designada como Director o Directora Interina conforme al presente artículo, tomará las medidas que juzgue procedente, para la formación del quórum e iniciar el funcionamiento de la sesión de instalación del Grupo, a los fines de la elección de la Junta Directiva.

Director Interino

Artículo 5. En la sesión de instalación del Grupo, el Director Interino o la Directora Interina designará un diputado o una diputada como Secretario o Secretaria provisional, mientras se designa al Secretario o Secretaria.

Postulación de la Junta Directiva

Artículo 6. El Director Interino o Directora Interina solicitará las postulaciones de candidatos o candidatas a integrar la Junta Directiva del Grupo. Presentadas las postulaciones, se someterá a votación individual para el cargo de Presidente o Presidenta y los Vicepresidentes o las Vicepresidentas, el procedimiento a seguir será el siguiente:

Resultarán electos o electas, quienes obtengan la mitad más uno de los votos de los diputados o diputadas presentes.

El primer cargo a elegir será el correspondiente al de Presidente o Presidenta del Grupo y la Junta Directiva. Los Vicepresidentes o Vicepresidentas serán elegidos o elegidas posterior a éste o ésta.

Si en la primera votación para un determinado cargo, ninguno de los postulados o postuladas obtiene la mayoría absoluta, habrá una segunda votación entre los que obtuvieron el mayor número de votos en la primera elección.

Juramentación de la Junta Directiva

Artículo 7. Elegido o elegida el Presidente o Presidenta, prestará juramento ante el Grupo en Pleno; los Vicepresidentes o Vicepresidentas electos o electas harán lo propio ante el Presidente o Presidenta.

TÍTULO III
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS

Capítulo I
De los deberes

Deberes

Artículo 8. Son Deberes de los diputados y diputadas del Grupo, los siguientes:

1. Cumplir y velar por el cumplimiento de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y del ordenamiento jurídico nacional vigente.
2. Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Tratado de Institucionalización, del Estatuto, el Reglamento y demás normas de funcionamiento del Parlamento Latinoamericano.
3. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto del Grupo y el presente Reglamento.
4. Apoyar las políticas del Estado venezolano y del Gobierno Bolivariano, tendiente a la unión política, social, cultural, económica, y ambiental de los pueblos latinoamericanos y caribeños.
5. Cumplir de manera exclusiva las atribuciones inherentes al cargo para el cual fueron electos o electas, salvo en actividades docentes académicas, accidentales o asistenciales, siempre que no supongan dedicación exclusiva.
6. Sostener una vinculación permanente con sus electores y electoras, atender sus opiniones, sugerencias, peticiones e iniciativas y mantenerlos informados e informadas sobre su gestión.
7. Rendir cuenta anual de su gestión a los electores y electoras.
8. Asistir de manera puntual a las sesiones del Grupo y reuniones de las Comisiones.
9. Apoyar y dar impulso a la participación ciudadana y a las organizaciones o movimientos sociales y comunitarios.
10. Presentar proyectos para enaltecer cualquier avance en las políticas requeridas en cada Comisión.
11. Atender a las comunidades migrantes en nuestro país.

Capítulo II
De los derechos

Derechos

Artículo 9. Son derechos de los diputados y diputadas, los siguientes:

1. Recibir por parte de la Secretaría del Grupo toda la documentación relativa a las materias objeto de debate en la Plenaria, así como obtener información oportuna de todas las unidades de apoyo y de otros organismos en cumplimiento de su actividad.
2. Solicitar, obtener y hacer uso del derecho de palabra en los términos que establece el presente Reglamento.
3. Percibir remuneración de acuerdo con su investidura y con el ejercicio eficaz de las funciones parlamentarias, de acuerdo a lo establecido en la ley de emolumentos; asimismo, tendrá derecho a pasajes, viáticos y al reintegro de los gastos conforme al presente Reglamento, para el cumplimiento de las funciones y tareas encomendadas por el Parlamento Latinoamericano en el interior y exterior de la República. El monto de las remuneraciones contempladas en este artículo se homologará al percibido por los diputados o diputadas de la Asamblea Nacional.
4. Gozar de un sistema de previsión y protección social a través del Instituto de Previsión Social del Parlamento, sin perjuicio de los demás beneficios establecidos en la ley.
5. Obtener el pasaporte diplomático, según corresponda de conformidad con lo establecido en la ley.
6. Ser provisto del asesoramiento, espacio físico, materiales y equipos necesarios para el ejercicio del trabajo parlamentario.
7. Realizar sus funciones en un ambiente sano. En tal sentido, no está permitido fumar en las instalaciones de la sede del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano.
8. Recibir de las autoridades públicas, civiles o militares de la República, de los Estados y Municipios la cooperación y protección a la integridad física durante el ejercicio de sus funciones.

Libertad de conciencia

Artículo 10. Los diputados o diputadas no verán comprometida su responsabilidad por los votos y opiniones emitidas en el ejercicio de sus funciones.

Inmunidad Parlamentaria

Artículo 11. Los diputados o diputadas gozarán de inmunidad en los términos y condiciones contemplados en el artículo 6 del Tratado de Institucionalización del Parlamento Latinoamericano, así como lo establecido en el título IV, artículo 44 del Estatuto del Parlamento Latinoamericano y de conformidad con el artículo 200 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**TÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DEL GRUPO**

**Capítulo I
De la Junta Directiva**

Integrantes de la Junta Directiva

Artículo 12. La Junta Directiva, instancia supeditada a la autoridad del Grupo, estará integrada por un Presidente o Presidenta y por tres Vicepresidentes o Vicepresidentas, elegidos o elegidas, conforme a lo estipulado en el presente Reglamento.

Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán con el voto favorable de al menos tres de sus integrantes.

Elección de la Junta Directiva

Artículo 13. Para el resto del período Constitucional, anualmente en la primera Sesión Plenaria del Grupo, se procederá a la elección de los o las integrantes de la Junta Directiva. Los parlamentarios o parlamentarias presentarán por escrito a la Presidencia en funciones, las candidaturas que propongan para los cargos de la Junta Directiva.

El Presidente o Presidenta en funciones, informará a la Plenaria del Grupo las respectivas candidaturas presentadas y, antes de someterlas a votación procederá a la elección por sorteo de tres parlamentarios o parlamentarias presentes, y que no hayan sido propuestos en la lista de candidatos y candidatas, para que éstos o éstas se encarguen del escrutinio de los votos e informen los resultados a la Plenaria.

Los o las integrantes de la Junta Directiva, que estén en ejercicio de sus cargos para el momento de la elección, podrán ser postulados nuevamente.

Atribuciones y deberes de la Junta Directiva

Artículo 14. Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva, las siguientes:

- Colaborar con el Presidente o Presidenta del Grupo en el ejercicio de sus funciones.
- Preparar para su presentación a la Plenaria del Grupo, el proyecto del Plan Estratégico Anual, así como, los proyectos de programas y calendarios mensuales y semanales de actividades.
- Elaborar y presentar a la Plenaria del Grupo, el proyecto de Presupuesto Anual de Gastos del Grupo y evaluar la ejecución del presupuesto aprobado.
- Proponer a la Plenaria del Grupo las medidas y acciones que requieran su aprobación para el cumplimiento del Plan Estratégico Anual, así como, los proyectos de programas y calendarios mensuales y semanales de actividades.
- Convocar Sesiones Plenarias Extraordinarias del Grupo, cuando existan motivo para ello y el Presidente o Presidenta no la haya convocado.
- Informar al Grupo de los asuntos tratados en la Junta Directiva.

Parágrafo Primero. La Junta Directiva se reunirá, por lo menos una vez a la semana.

Parágrafo Segundo. Cualquier diputado o diputada, previa solicitud por escrito, podrá participar con derecho a voz en las reuniones de la Junta Directiva.

**Capítulo II
Del Presidente o Presidenta del Grupo**

Del Presidente o Presidenta

Artículo 15. El Presidente o Presidenta, además de los deberes y atribuciones señaladas en el artículo 32 del Estatuto del Parlamento Latinoamericano, referido al Vicepresidente o Vicepresidenta del PARLATINO, correspondiente a Venezuela, ejercerá lo establecido en el artículo 16 de este capítulo y las demás que le señale el presente Reglamento.

Parágrafo único. El período de ejercicio del Presidente o Presidenta del Grupo será de un año, pudiendo ser reelegido o reelegida.

Atribuciones del Presidente o Presidenta

Artículo 16. Son deberes y atribuciones del Presidente o Presidenta, las siguientes:

- Ejercer la representación del Grupo.
- Convocar las sesiones del Grupo.
- Presidir, abrir, prorrogar, suspender y levantar las sesiones de conformidad con este Reglamento.
- Convocar las reuniones de la Junta Directiva y la Comisión Coordinadora.
- Dirigir los debates conforme a este Reglamento y llamar al orden a los diputados o diputadas que lo infrinjan, sin perjuicio de que sus decisiones puedan ser revocadas por el voto de la mayoría de los diputados o diputadas presentes, en virtud de la apelación del interesado o interesada a la Plenaria del Grupo.

- Requerir de los ciudadanos y ciudadanas que asistan a las sesiones como invitados e invitadas, participantes u observadores y observadoras, respeto y circunspección, y en caso de perturbación grave, ordenar su desalojo.
- Decidir y dar instrucciones en todo lo relativo al personal conforme a las normas que regulen la materia.
- Proponer ante la Junta Directiva la creación de comisiones y/o unidades de apoyo, que pudiera necesitar el Grupo para su buen desempeño.
- Disponer lo relativo a la salvaguarda y protección del patrimonio, que son administrados por el Grupo, en coordinación con la Junta Directiva.
- Firmar los acuerdos, declaraciones, resoluciones, oficios, comunicaciones y demás documentos que sean despachados en nombre del Grupo o en el suyo propio en cumplimiento de sus atribuciones.
- Otorgar poderes y demás instrumentos legales para la defensa de los derechos e intereses del Grupo, previo aval de la Junta Directiva.
- Responder oportunamente la correspondencia recibida.
- Solicitar a los órganos del Poder Público Nacional y a todas las autoridades la cooperación y los informes necesarios para el cumplimiento de las funciones del Grupo.
- Garantizar el buen funcionamiento de los servicios de apoyo a la gestión del Grupo, para el cumplimiento de sus funciones.
- Conceder licencia a los diputados o diputadas hasta por diez días consecutivos, dando cuenta respectiva a la Plenaria del Grupo. Para conceder licencia por más de diez días se requerirá la aprobación del Grupo en Sesión Plenaria.
- Disponer lo necesario para garantizar la protección y seguridad personal de los diputados, diputadas, empleados y empleadas del Grupo en las instalaciones del mismo, y requerir de las autoridades civiles y militares.
- Someter a la consideración del Grupo la interpretación del presente Reglamento en caso de dudas u omisiones, previo dictamen de la Consultoría Jurídica.
- Las demás atribuciones y deberes que le sean encomendadas por el Grupo y este Reglamento.

Faltas temporales o accidentales del Presidente o Presidenta

Artículo 17. Las faltas temporales o accidentales del Presidente o Presidenta serán suplidas por el Vicepresidente o Vicepresidenta que señale el Presidente o Presidenta.

Ausencia durante la Sesión

Artículo 18. Cuando se produzca la ausencia del Presidente o Presidenta durante el desarrollo de las sesiones, éste o ésta deberá anunciar en la Plenaria al Vicepresidente o Vicepresidenta que lo suplirá temporalmente.

Designación del suplente del Presidente o Presidenta

Artículo 19. En caso que el Presidente o Presidenta no designe al Vicepresidente o Vicepresidenta que habrá de suplirlo en sus faltas temporales, la Junta Directiva lo designará y cumplirá las atribuciones, funciones y deberes del Presidente o Presidenta, hasta el reingreso o retorno del titular.

Faltas absolutas del Presidente o Presidenta

Artículo 20. Las faltas absolutas del Presidente o Presidenta serán suplidas por el diputado o diputada electo o electa por el Grupo, mientras se elige al nuevo Presidente o nueva Presidenta, la Presidencia será asumida por el Vicepresidente o Vicepresidenta que designe la Junta Directiva.

El lapso máximo para elegir al nuevo Presidente o nueva Presidenta, será de dos sesiones, posteriores a la falta absoluta.

Capítulo III**De los Vicepresidentes o Vicepresidentas de la Junta Directiva***Los Vicepresidentes o Vicepresidentas*

Artículo 21. Los Vicepresidentes o Vicepresidentas, son colaboradores inmediatos del Presidente o Presidenta. Así mismo por el orden de elección asumirán los cargos de la Vicepresidencia de Relaciones Interinstitucionales, Vicepresidencia de Relaciones Interparlamentarias y la Vicepresidencia de Comisiones: los cuales se ejercerán conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Parágrafo Único. El período de los Vicepresidentes o Vicepresidentas será de un año, pudiendo ser reelegidos o reelegidas.

Informe de actividades de los Vicepresidentes o Vicepresidentas

Artículo 22. Los Vicepresidentes o Vicepresidentas presentarán al Grupo y al Presidente o Presidenta, un informe trimestral sobre sus actividades.

Creación de comisiones o unidades de apoyo

Artículo 23. Los Vicepresidentes o Vicepresidentas, además de las atribuciones que les corresponden, podrán proponer ante la Junta Directiva la creación de Comisiones y unidades de apoyo que pudiera necesitar el Grupo.

*Sección primera: De la Vicepresidencia de Relaciones Interinstitucionales**Atribuciones y deberes del Vicepresidente o Vicepresidenta de Relaciones Interinstitucionales*

Artículo 24. Son atribuciones y deberes del Vicepresidente o Vicepresidenta de Relaciones Interinstitucionales del Grupo, las siguientes:

1. Mantener estrechas y permanentes relaciones con la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales del Parlamento Latinoamericano, según lo establecido en su Estatuto y Reglamento.
2. Establecer contactos y relaciones entre el Grupo y las instituciones públicas, comunitarias y privadas del país, con el fin de dar a conocer los objetivos y políticas integracionistas del PARLATINO, del Estado venezolano y del Grupo.
3. Presentar trimestralmente al Grupo y a la Junta Directiva un informe detallado de las actividades ejecutadas.
4. Las demás atribuciones y deberes que le asigne la Plenaria, La Junta Directiva y el Presidente o Presidenta.

Sección Segunda: de la Vicepresidencia de Relaciones Interparlamentarias

Atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta de Relaciones Interparlamentarias

Artículo 26. Son atribuciones y deberes del Vicepresidente o Vicepresidenta de Relaciones Interparlamentarias del Grupo, las siguientes:

1. Relacionar de manera eficiente al Grupo con la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, la Unión Interparlamentaria, Parlamento Indígena, Amazónico, Centroamericano, Andino, de MERCOSUR, de la Unión de Naciones del Sur, así como con los organismos legislativos estatales, regionales, distritales, municipales y metropolitanos del país y de otras naciones.
2. Mantener estrechas y permanente relaciones con la Secretaría de Relaciones Interparlamentarias del Parlamento Latinoamericano, según lo establecido en su Estatuto y el Reglamento.
3. Coordinar y supervisar, la participación y las relaciones del Grupo con las instituciones parlamentarias nacionales de los países miembros del Parlamento Latinoamericano y las que sean de interés para el Grupo.
4. Establecer de manera eficiente relaciones, y contactos con los Grupos parlamentarios, legislativos, ideológicos, y políticos de unidad regional suramericanos, latinoamericanos, caribeños y de otras regiones.
5. Presentar trimestralmente al Grupo y a la Junta Directiva, un informe detallado de las actividades ejecutadas.
6. Las demás atribuciones y deberes que les asigne la Plenaria, la Junta Directiva y el Presidente o Presidenta.

Sección tercera: de la Vicepresidencia de Comisiones

Atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta de Comisiones

Artículo 27. Son atribuciones y deberes del Vicepresidente o Vicepresidenta de Comisiones del Grupo, las siguientes:

1. Mantener estrechas y permanente relaciones con la Secretaría de Comisiones del Parlamento Latinoamericano, según lo establecido en su Estatuto y el Reglamento.
2. Coordinar y supervisar de manera eficiente el funcionamiento y las actividades de las comisiones permanentes que establezca el Grupo y mantener informado a sus miembros de las actividades que estuvieren desarrollando.
3. Presentar al Grupo y a la Junta Directiva un informe trimestral de las actividades ejecutadas por las Comisiones.
4. Hacer seguimiento a las Misiones Parlamentarias.
5. Proponer reformas al Reglamento de Viáticos y Viajes.
6. Las demás atribuciones y deberes que le asigne la Plenaria, la Junta Directiva y el Presidente o Presidenta.

Capítulo IV

De la Sustitución Excepcional de los Integrantes de la Junta Directiva

Causales de sustitución de los y las integrantes de la Junta Directiva

Artículo 28. Serán causales de sustitución de los y las integrantes de la Junta Directiva, las siguientes:

1. Por declaración de responsabilidad administrativa, conforme con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
2. Por sentencia definitivamente firme y ejecutoriada que le imponga una condena penal que implique privación de libertad.
3. Por incumplimiento reiterado y permanente de los deberes y atribuciones inherentes al cargo que ocupa, según el presente Reglamento y demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela.
4. Por conductas contrarias a la moral y a las buenas costumbres.
5. Por interdicción civil declarada por un tribunal competente.

Solicitud de sustitución

Artículo 29. Cuando algún miembro de la Junta Directiva se presuma que está incurso en una de las causales de sustitución contempladas en el artículo anterior, cualquier diputado o diputada que tenga conocimiento del hecho, podrá plantear el caso ante la Plenaria a viva voz y por escrito y solicitar la sustitución del Directivo o Directiva en cuestión.

Derecho a la defensa

Artículo 30. La Plenaria evaluará dicha solicitud, luego de la cual podrá ordenar la formación de un expediente, en cuyo caso citara al miembro de la Junta Directiva señalado para que ejerza el derecho a la defensa en la Sesión Plenaria siguiente. La decisión se tomará en una Sesión Plenaria Especial convocada al efecto por la Mesa Directiva o la Plenaria misma por las dos terceras partes de los diputados y diputadas presentes en dicha sesión.

De la sustitución

Artículo 31. La sustitución de algún miembro de la Junta Directiva será realizada conforme a lo establecido en este Reglamento.

Capítulo V De la Comisión Coordinadora

Integrantes de la Comisión Coordinadora

Artículo 32. La Comisión Coordinadora es una instancia de cooperación y coordinación política que está integrada por el Presidente o Presidenta, los Vicepresidentes o Vicepresidentas y los Coordinadores o Coordinadoras de los Grupos de Opinión existentes en el Grupo.

Atribuciones de la Comisión Coordinadora

Artículo 33. La Comisión Coordinadora, tendrá atribuciones políticas, no vinculantes, entre estas, tenemos:

- a. Colaborar con el Presidente o Presidenta en los asuntos que este disponga.
- b. Asesorar al Presidente o Presidenta en el examen de las materias que este disponga.
- c. Las demás que se le designen.

Parágrafo Único. Los miembros de la Comisión Coordinadora podrán solicitar la inclusión de temas en la agenda de la reunión.

Información a la plenaria

Artículo 34. De las actividades tratadas en la Comisión Coordinadora, el Presidente o Presidenta informará al Grupo.

Capítulo VI De la Secretaría

La Secretaría

Artículo 35. La Secretaría será el órgano encargado de garantizar apoyo eficaz y eficiente a las funciones político-parlamentarias del Grupo. Para tal efecto, estará a cargo de un Secretario o Secretaria, será personal de confianza y su nombramiento es competencia del Presidente o Presidenta del Grupo y actuará bajo su dirección. De este nombramiento el Presidente o Presidenta informará a la Plenaria. El Secretario o Secretaria durará un año en sus funciones, coincidiendo con el periodo anual de Sesiones del Grupo y podrá ser nombrado o nombrada para periodos sucesivos.

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 36. Corresponde a la Secretaría las siguientes atribuciones:

1. Asistir a todas las Sesiones Plenarias del Grupo y a las reuniones de la Junta Directiva.
2. Proveer a los diputados y diputadas de los documentos de identificación que los acrediten como tales.
3. Verificar el quórum de cada Sesión de la Plenaria y de la Junta Directiva, a requerimiento del Presidente o Presidenta.
4. Elaborar la agenda, actas y decisiones internas de las Sesiones Plenaria del Grupo, así como de las reuniones de la Junta Directiva.
5. Hacer circular las actas y decisiones internas de las Sesiones Plenaria del Grupo y de las reuniones de la Junta Directiva, entre los diputados y diputadas, para recibir de éstos las observaciones correspondientes, antes de ser sometidas a la aprobación en la Sesión Plenaria o reunión inmediata siguiente, según sea el caso.
6. Coordinar y supervisar las transcripciones y levantar un libro de debates de las Sesiones Plenarias y de las reuniones de la Junta Directiva.
7. Distribuir entre los miembros del Grupo, la agenda y los documentos que serán tratados en la Sesión Plenaria o reunión de la Junta Directiva correspondiente.
8. Coordinar y supervisar el funcionamiento de los servicios de archivo y la biblioteca a través de su organización, catalogación, ubicación, digitalización, conservación y preservación. Asegurar el tratamiento adecuado y la custodia de los documentos y la información, así como la conformación de un archivo microfilmado y una base de datos digitalizada de ambos archivos.
9. Previa aprobación del Presidente o Presidenta, expedir copias certificadas de las Actas y transcripciones de las grabaciones de las Sesiones Plenarias y de las reuniones de la Junta Directiva, así como de los documentos que se encuentren en el archivo y la biblioteca, mediante solicitud escrita del interesado o interesada.
10. Por instrucciones del Presidente o Presidenta, convocar a los diputados o diputadas a las Sesiones Extraordinarias y Especiales; así como informar de la suspensión de las Sesiones Ordinarias.
11. Asegurar el buen funcionamiento de la Sala de Sesiones del Grupo, incluyendo el personal de apoyo, la grabación y la transcripción de las grabaciones.
12. Rendir mensualmente cuenta de sus actividades a la Junta Directiva y al Presidente o Presidenta.

13. Llevar el registro de asistencia de los diputados y diputadas a las Sesiones Plenarias y a las reuniones de la Junta Directiva.
14. Remitir cuando corresponda, las decisiones de la Plenaria o de la Junta Directiva, al Director General del Despacho de la Presidencia y a los Directores Generales a fin de que dichas decisiones se materialicen.
15. Firmar conjuntamente con el Presidente o Presidenta y demás miembros de la Junta Directiva, los acuerdos, declaraciones, comunicados, exhortos y demás actos emanados de la Plenaria y de la Junta Directiva.
16. Las demás atribuciones y deberes que le asigne la Plenaria, Junta Directiva y el Presidente o Presidenta.

Integración de la Secretaría

Artículo 37. La Secretaría estará integrada por: Un Secretario o Secretaria, la Unidad de Servicios y Atención Parlamentaria y la Unidad de Archivo y Biblioteca.

**TÍTULO VII
DE LOS SERVICIOS DE APOYO DEL GRUPO**

**Capítulo I
De las Unidades de apoyo**

Unidades de apoyo

Artículo 38. El Grupo contará con las siguientes unidades de apoyo:

1. Dirección General del Despacho de la Presidencia.
2. Consultoría Jurídica.
3. Auditoría Interna.
4. Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios.
5. Dirección General de Desarrollo Humano.
6. Dirección General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional.
7. Dirección de Seguridad.

**Capítulo II
De la Dirección General del Despacho de la Presidencia**

Director o Directora

Artículo 39. El Director o Directora General del Despacho de la Presidencia, será personal de confianza y su nombramiento es competencia del Presidente o Presidenta del Grupo.

Competencias

Artículo 40. Son atribuciones y deberes del Director o Directora General del Despacho de la Presidencia las siguientes:

1. Brindar atención integral al parlamentario mediante el suministro de la información necesaria a los servicios de apoyo que correspondan, para la tramitación de remuneraciones, viáticos, pasajes y cualesquiera otros pagos que deban hacerse a los diputados y diputadas, en virtud del cumplimiento de sus funciones.
2. Realizar las gestiones necesarias para la obtención por parte de los diputados y diputadas, del pasaporte diplomático o de servicio correspondiente cuando deban ausentarse del país en misión oficial.
3. Coordinar y supervisar, según las instrucciones del Presidente o Presidenta, las actividades de la Oficina de Atención al Ciudadano.
4. Llevar bajo custodia y su responsabilidad los expedientes y documentación de la Presidencia.
5. Recibir y despachar la correspondencia de la Presidencia.
6. Colaborar con las demás unidades de apoyo en la preparación del Informe de Gestión Anual del Grupo.
7. Preparar por instrucciones del Presidente o Presidenta, el proyecto del Plan Estratégico Anual del Grupo.
8. Colaborar con los miembros de la Junta Directiva para que las funciones inherentes a éstos se desenvuelvan con normalidad y eficiencia.
9. Asistir a las sesiones del Grupo y a las reuniones de Junta Directiva cuando éstas así lo acuerde.
10. Rendir cuenta mensualmente de sus actividades al Presidente o Presidenta del Grupo.
11. Las demás atribuciones y deberes que le asignen el Presidente o Presidenta, o la Junta Directiva.

**Capítulo III
De la Consultoría Jurídica**

Nombramiento del Consultor o Consultora Jurídica

Artículo 41. El Grupo tendrá una Consultoría Jurídica, que estará dirigida por un Consultor o Consultora Jurídica, será personal de confianza y su nombramiento es competencia del Presidente o Presidenta del Grupo. De este nombramiento el Presidente o Presidenta informará a la Plenaria.

Requisitos

Artículo 42. Para ocupar el cargo de consultor jurídico o consultora jurídica, deberá ser un profesional o una profesional del derecho.

Atribuciones de la Consultoría Jurídica

Artículo 43. La Consultoría Jurídica, como órgano asesor del Presidente y el Grupo, previa delegación expresa tendrá las siguientes competencias:

1. Asesorar y representar al Presidente o Presidenta y a la Junta Directiva en los contratos, convenios y demás actos jurídicos, dentro del ámbito nacional e internacional, con la finalidad de proteger los derechos e intereses del Grupo.
2. Coordinar y supervisar la elaboración de declaraciones, acuerdos y comunicados; así como reglamentos internos e instructivos dictados por la Plenaria, la Junta Directiva y el Presidente o Presidenta.
3. Representar al Grupo ante personas naturales o jurídicas, cualesquiera sea el carácter de estas en el país y en el exterior en los casos en los que se esté debidamente autorizado.
4. Ejercer la representación judicial del Grupo.
5. Elaborar el Plan Operativo Anual de la unidad y presentar los informes de gestión periódicos solicitados.
6. Las demás atribuciones y deberes que le sean asignadas por la Plenaria, la Junta Directiva y el Presidente o Presidenta.

**Capítulo IV
De la Auditoría Interna**

La Auditoría Interna

Artículo 44. La Auditoría Interna constituye una unidad que tiene por objeto el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes que forman parte del patrimonio del Grupo. Dicha unidad gozará de autonomía funcional y administrativa para el ejercicio de sus funciones conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes e instrumentos normativos aplicables.

Del Auditor Interno o Auditora Interna

Artículo 45. La Auditoría Interna, estará a cargo de un Auditor Interno o Auditora Interna, será personal de confianza y la selección, duración en sus funciones, causales de remoción y suspensión, es competencia del Presidente o Presidenta del Grupo conforme a lo establecido en la ley, su reglamento y las resoluciones que dicte al respecto el Contralor o Contralora General de la República.

Atribuciones de la Auditoría Interna

Artículo 46. Son atribuciones y deberes de la Auditoría Interna, las siguientes:

1. Ejercer el control de la ejecución del presupuesto de gastos del Grupo.
2. Verificar la conformidad de la actuación del Grupo, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que determine su funcionamiento.
3. Verificar la legalidad, exactitud y correcta utilización de los fondos públicos del Grupo y en particular la sujeción de la actividad administrativa relativa al manejo de ingresos, gastos y adquisición de obras, bienes y servicios.
4. Asumir el control, vigilancia e inspección, en la administración, custodia, recuperación y enajenación de los bienes del Grupo, así como las operaciones relativas a los mismos y su registro contable.
5. Efectuar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis, e investigaciones de las actividades del Grupo para evaluar los planes, programas, proyectos y resultados de la acción administrativa, con el objeto de determinar la eficacia, eficiencia, y economía de las operaciones realizadas, así como el buen uso de los recursos materiales y financieros.
6. Atender y coordinar el suministro de información sobre la gestión administrativa y financiera del Grupo, requerida por la Contraloría General de la República y demás órganos vinculados con la actividad contralora y fiscalizadora.
7. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de legalidad, operatividad y eficiencia de los sistemas de administración y de información gerencial, con la finalidad de proponer a la máxima autoridad las recomendaciones para mejorarlo y aumentar la efectividad y eficiencia de la gestión administrativa y financiera.
8. Revisar, conformar y custodiar las cauciones que deben constituir y presentar aquellos funcionarios o funcionarias responsables de las unidades de apoyo, todo de conformidad con lo previsto en la ley y sus reglamentos.
9. Ejercer la potestad de investigación, según lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
10. Iniciar, sustanciar y decidir los procedimientos para la formulación de reparos, la declaración de responsabilidad administrativa y la imposición de multas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
11. Vigilar los proyectos de contratos de adquisición de obras, bienes y servicios, para determinar si se ajustan a la ley, a las decisiones del Grupo o del Presidente o Presidenta, según el caso, y si existiesen recursos disponibles.
12. Presentar anualmente ante la Plenaria del Grupo el informe de Gestión anual de la Auditoría del Grupo el cual deberá ser remitido a la Junta Directiva de la Asamblea Nacional.
13. Asesorar a la Plenaria del Grupo, a su Presidente o Presidenta, autoridades y demás dependencias del Grupo, a solicitud o cuando se advierta, la necesidad de orientación en materias propias de su competencia.

14. Vigilar de conformidad con la ley y sus reglamentos, el fiel cumplimiento de los procedimientos de contratación y otorgamiento de contratos para la adquisición de bienes y servicios.
15. Proponer ante la Junta Directiva, la realización de cursos, talleres y actividades de adiestramiento, en materia de control fiscal, para los diputados, diputadas, trabajadores, trabajadoras y todo el personal que labora o presta servicios en el Grupo.
16. Elaborar y presentar el Plan Operativo Anual de la Unidad de Auditoría Interna.
17. Las demás atribuciones y deberes que en el área de su competencia, le sean asignadas por la Plenaria y la Junta Directiva.

Estructura de la Auditoría Interna

Artículo 47. La Auditoría Interna del Grupo, se organizará para facilitar el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, a tal efecto mediante acuerdo de la Junta Directiva, se establecerá la estructura organizativa y funcional, siguiendo el procedimiento reglamentario establecido por la Contraloría General de la República. En todo caso dicha estructura no tendrá más de dos unidades administrativas, que desarrollaran las actividades de Auditoría General y de Responsabilidades Fiscales y Asesoría Legal.

Capítulo V
De la Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios

Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios

Artículo 48. Corresponde a la Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios, formular, promover y fortalecer el funcionamiento administrativo, financiero, contable, presupuestario, tecnológico, de bienes y de asistencia básica del Grupo y de todas sus unidades de apoyo. Estará bajo la dirección y supervisión de un Director o Directora General, quien será personal de confianza y nombrado o nombrada por el Presidente o Presidenta.

Atribuciones de la Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios

Artículo 49. Son atribuciones y deberes de la Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios, las siguientes:

1. Elaborar, atendiendo a las instrucciones de la Junta Directiva y con la cooperación de todas las unidades de apoyo del Grupo, el proyecto de presupuesto anual de gastos y ejecutarlo de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en la ley, llevando los registros de contabilidad y controles necesarios, a fin de garantizar la pulcritud y transparencia en los procesos administrativos y la calidad de sus resultados.
2. Garantizar el cumplimiento correcto de los compromisos válidamente adquiridos y aprobados por la Junta Directiva.
3. Llevar los registros de contabilidad y establecer los controles necesarios que garanticen la pulcritud y transparencia de los procesos administrativos, que permita la calidad de sus resultados.
4. Establecer y mantener actualizado el sistema de presupuesto anual de gastos, así como de los bienes y servicios que administra el Grupo y hacerlo público con el objeto de facilitar el conocimiento y el control social sobre la administración.
5. Establecer y mantener una plataforma tecnológica que permita la asesoría y asistencia técnica adecuada para el uso eficiente y eficaz de un sistema de información y de telecomunicaciones que asegure las comunicaciones internas y externas así como la celeridad en los procesos de trabajo legislativo y administrativo.
6. Coordinar y supervisar el control, salvaguarda y preservación de los bienes del Grupo y mantener actualizados los inventarios respectivos.
7. Colaborar con el Comité de Contrataciones Públicas en el desarrollo del proceso de contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes, mantenimiento de instalaciones y prestación de servicios.
8. Previa instrucciones del Presidente o Presidenta del Grupo, mantener acciones coordinadas con el Director o Directora General de Gestión Administrativa y de Servicios de la Asamblea Nacional.
9. Elaborar y presentar el Plan Operativo Anual de la Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios, así como presentar los informes de gestión correspondientes.
10. Apoyar a la Junta Directiva, conjuntamente con las demás unidades de apoyo, en la elaboración del Proyecto del Plan Estratégico Anual, del Plan Operativo Anual y el Informe de Gestión del Grupo.
11. Las demás atribuciones y deberes que le sean asignadas por la Junta Directiva y el Presidente o Presidenta.

Estructura de la Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios

Artículo 50. La Dirección General de Gestión Administrativa y de Servicios estará integrada por las siguientes unidades: Tecnología, Planificación y Organización, Administración y Finanzas, Servicios Generales y Presupuesto.

Capítulo VI
De la Dirección General de Desarrollo Humano

Funciones

Artículo 51. El Director o Directora General de Desarrollo Humano, será personal de confianza y su nombramiento es competencia del Presidente o Presidenta del Grupo. Corresponde a la Dirección General de Desarrollo

Humano, contribuir al logro de los fines de la Institución, a través de la formulación, adopción y ejecución de estrategias, políticas, funciones, sistemas y procedimientos asociados a la captación, selección, evaluación de desempeño y a la administración de personal, así como también, permitir y favorecer el desarrollo personal y profesional de los trabajadores y trabajadoras, en función de las estrategias y necesidades del Grupo.

Atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Humano

Artículo 52. Son atribuciones y deberes de la Dirección General de Desarrollo Humano, las siguientes:

1. Proveer al Grupo y a todas sus dependencias del personal necesario para su buen funcionamiento, administrarlo con criterios técnicos y conforme a derecho, procurando su bienestar y desarrollo profesional, en correspondencia con los fines y objetivos de esta Dirección General.
2. Garantizar la prestación de los servicios necesarios en materia de personal para el normal desenvolvimiento del Grupo.
3. Velar por la elaboración y aprobación del Registro de Asignación de Cargos (RAC) de acuerdo con el Plan Operativo Anual del Grupo, y los requerimientos de cada una de las áreas que la conforman.
4. Coordinar y gestionar los estudios necesarios para definir las políticas de desarrollo humano.
5. Divulgar y aplicar las políticas de desarrollo humano a todo el Grupo.
6. Velar para que el personal cuente con los perfiles apropiados, para el desarrollo de sus competencias, de acuerdo con el instructivo que se dicte al efecto.
7. Asegurar la adecuada formación del personal de la Institución en función de los objetivos del Grupo, conforme a los requerimientos de todas las unidades administrativas.
8. Mantener el sistema de evaluación de méritos y desempeño, de forma que permita la adecuada aplicación del sistema de reconocimientos y sanciones.
9. Elaborar el Plan Operativo Anual de la Dirección General de Desarrollo Humano y presentar los informes de gestión.
10. Asesorar a la Presidencia del Grupo y demás dependencias que lo requieran, en los aspectos concernientes al recurso humano.
11. Las demás atribuciones y deberes que le sean asignadas por el Grupo, la Junta Directiva, y el Presidente o Presidenta.

Estructura de la Dirección General de Desarrollo Humano

Artículo 53. La Dirección General de Desarrollo Humano estará integrada por las siguientes unidades: Planificación y Desarrollo Humano, y Administración de Personal.

Capítulo VII
Dirección General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional

De la Dirección General de Seguimiento y Difusión Comunicacional

Artículo 54. El Director o Directora General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional, será personal de confianza y su nombramiento es competencia del Presidente o Presidenta del Grupo. Corresponde a la Dirección General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional: coordinar las actividades de investigación y asesoría en diferentes áreas vinculadas con el desarrollo económico, social, político, cultural, ambiental, legislativo y jurídico nacional e internacional a través de investigaciones, cambios y actualizaciones necesarias para alcanzar niveles óptimos de resultados en el Grupo, con la finalidad de sustentar la información que se requiera, a través de informes, documento de trabajos, publicaciones, recomendaciones, asistencia y apoyo técnico y logístico especializado, para su utilización por parte de la Junta Directiva, las Comisiones y parlamentarios y parlamentarias que así lo requieran.

Asimismo ejecutar actividades relacionadas con la política de información, comunicación e imagen del Grupo, en el plano nacional e internacional, a partir del desarrollo de los planes de comunicación, divulgación y relaciones públicas e interacción directa con las redes sociales organizadas, así como el empleo efectivo de los mecanismos de captación, distribución y utilización de la información parlamentaria.

Del Director General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional

Artículo 55. La Dirección General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional, estará a cargo de un o una profesional que será de confianza, nombrado o nombrada por el Presidente o Presidenta. De este nombramiento el Presidente o Presidenta informará a la Plenaria.

Atribuciones de la Dirección General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional

Artículo 56. Son atribuciones y deberes de la Dirección General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional, las siguientes:

1. Coordinar las instancias de asesoría con la finalidad de prestar asistencia técnica, documental, política y asuntos de interés de los diputados y diputadas.
2. Desarrollar un sistema que permita medir los avances y alcances del Plan Estratégico Anual del Grupo y del trabajo de las Comisiones Permanentes.

3. Coordinar las actividades de investigación y asesoría en diferentes áreas vinculadas con el desarrollo económico, social, político, cultural y ambiental del país, sujetas al proceso de formación de políticas en materia de integración regional.
4. Coordinar las políticas de información necesarias para el desarrollo de los planes de comunicación.
5. Desarrollar, coordinar y mantener actualizado un sistema de información parlamentaria, como servicio público.
6. Coordinar lo relacionado a las publicaciones y el Boletín Oficial del Grupo.
7. Difundir y promover la gestión del Grupo en el ámbito local, regional, nacional e internacional, a través de un trabajo comunicacional entre las instituciones oficiales regionales y nacionales y existentes en el exterior en conjunto con los medios de comunicación.
8. Elaborar el Plan Operativo Anual de la Dirección General de Apoyo Estratégico y Difusión Comunicacional y presentar los informes de gestión.
9. Mantener actualizados los servicios digitales de comunicación, especialmente de la página web, para establecer un canal informativo directo.
10. Establecer enlaces operativos y estratégicos con las salas situacionales o su similar en la Presidencia de la República, Asamblea Nacional, Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores y cualquier órgano del Poder Público Nacional.
11. Vincular al Grupo con las redes comunicacionales comunitarias y organizaciones sociales en el territorio nacional y en el exterior.
12. Apoyar la participación protagónica de la ciudadanía y las organizaciones del Poder Popular para su interacción dentro de la labor del Grupo.
13. Prestar apoyo logístico y protocolar para la realización de eventos enmarcados dentro del Plan Estratégico Anual del Grupo.
14. Apoyar el Vicepresidente de Relaciones Interinstitucionales en el establecimiento de vínculos institucionales y de cooperación con todos los organismos e instituciones que conforman el Poder Público Nacional, y otras instancias de interés para el Grupo, como embajadas acreditadas en el país, organizaciones sociales, medios de comunicación, universidades, institutos de investigación y sistemas de integración regional y mundial en los que participa la República Bolivariana de Venezuela.
15. Colaborar con las demás unidades de apoyo del Grupo.
16. Las demás atribuciones y deberes que le sean asignadas por el Grupo, la Junta Directiva y el Presidente o Presidenta.

Estructura

Artículo 57. La estructura de la Dirección General de Seguimiento Estratégico y Difusión Comunicacional estará integrada por las siguientes unidades: Sala Situacional, y Comunicación Información y Publicaciones.

Capítulo VIII De los Servicios de Archivo y Biblioteca

Archivo y Biblioteca

Artículo 58. El Grupo contará con un servicio de Archivo y Biblioteca cuya finalidad es la de asistir a las diferentes unidades de apoyo para organizar, clasificar, ordenar metodológica, científica y técnicamente, por materia, fecha, asuntos o cualesquiera otra forma de clasificación de la documentación que genere la actividad parlamentaria del Grupo; así como, el material bibliográfico y los expedientes físicos, digitales y electrónicos.

De la confidencialidad de la información

Artículo 59. El Servicio de Archivo y Biblioteca, estará bajo la supervisión directa del Secretario o Secretaria; para el desarrollo de sus actividades contará con el personal idóneo, el cual deberá mantener la confidencialidad del contenido de la información a la cual tenga acceso.

Atribuciones del Servicio de Archivo y Biblioteca

Artículo 60. El Servicio de Archivo y Biblioteca, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Archivar, clasificar, custodiar y conservar la correspondencia recibida y enviada por las distintas unidades de apoyo del Grupo, así como, la correspondencia recibida de las diferentes unidades de apoyo, de la Asamblea Nacional, de los diferentes organismos y entes, públicos y privados y de las diferentes organizaciones populares, comunales y particulares.
2. Servir de apoyo documental y bibliográfico e informativo para las actividades desarrolladas por los parlamentarios, parlamentarias, trabajadoras y trabajadoras del Grupo.
3. Controlar los préstamos y solicitudes documentales y bibliográficas.
4. Llevar el control y seguimiento de las Gacetas Oficiales y las demás que les señale el Grupo, la Junta Directiva, la Presidencia y la Secretaria.
5. Solicitar a los Parlamentarios y Parlamentarias, así como sugerir la adquisición de publicaciones.
6. Preservar la documentación de las diferentes misiones parlamentarias la cual debe ser catalogada y puesta al servicio del Grupo.

Documentación con carácter reservado y confidencial

Artículo 61. Toda la documentación que se encuentre en el Servicio de Archivo y Biblioteca, tendrá carácter de reservada y confidencial. La exhibición de su contenido, publicidad o certificación, sólo podrá hacerse de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Administración Pública, éste Reglamento y demás normas legales y sub-legales aplicables. En tal sentido, el acceso a las áreas del archivo será restringido para personas distintas a las que allí laboran.

TÍTULO VI DE LA PLENARIA Y LAS SESIONES DEL GRUPO

Capítulo I De la Plenaria del Grupo

Atribuciones del Grupo en Sesión Plenaria

Artículo 62. La Plenaria es la máxima autoridad e instancias de decisión del Grupo Parlamentario Venezolano en el Parlamento Latinoamericano, esta integrada por los diputados y diputadas presentes en ejercicio de sus funciones. El Grupo en Sesión Plenaria tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Representar y defender a la República Bolivariana de Venezuela y al pueblo venezolano en el Parlamento Latinoamericano y otras instancias internacionales.
2. Apoyar a la Asamblea Nacional y al Ejecutivo Nacional con opiniones técnicas y políticas en relación con los convenios o tratados internacionales que celebre la República Bolivariana de Venezuela, especialmente los signados con las alianzas o grupos regionales de integración política, económica, social, cultural, ambiental y de defensa latinoamericana y caribeña, así como sobre el proceso de formación de las leyes nacionales y regionales.
3. Realizar las observaciones y aprobar el presupuesto anual de gastos que presente la Junta Directiva del Grupo.
4. Realizar las observaciones y aprobar el Plan Estratégico y Operativo Anual que presente la Junta Directiva del Grupo.
5. Aprobar por mayoría absoluta la gestión del Presidente o Presidenta y de los Vicepresidentes y Vicepresidentas.
6. Aprobar y/o modificar el Reglamento Interno del Grupo.
7. Proponer y aprobar anteproyectos de leyes marco que surjan por iniciativa de los Parlamentarios o del Grupo para su presentación, discusión y aprobación en el Parlamento Latinoamericano.
8. Adoptar las medidas que estime apropiadas para dar cumplimiento a los propósitos y objetivos del PARLATINO y del Grupo, así como también ejecutar las medidas y acciones previstas en el Estatuto del Parlamento Latinoamericano, de conformidad con lo señalado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
9. Aprobar invitaciones a funcionarios del Ejecutivo Nacional y a personalidades para conocer sus opiniones acerca de asuntos sobre los cuales deba deliberar o adoptar decisiones.
10. Aprobar la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Grupo de acuerdo a este Reglamento y/o al Reglamento del Parlamento Latinoamericano.
11. Convocar a los y las integrantes de las Comisiones Permanentes y Especiales del Grupo para conocer temas especiales y temas de interés del Grupo.
12. Proponer y/o autorizar la creación de las unidades de apoyo, necesarias para el funcionamiento del Grupo.
13. Conocer sobre la organización y el régimen jurídico del servicio exterior venezolano.
14. Atender a las comunidades migrantes en nuestro país.
15. Atender a los movimientos sociales internacionales.
16. Las demás previstas en otras disposiciones del Reglamento.

Capítulo II De las Sesiones del Grupo

Las sesiones

Artículo 63. El Grupo sesionará en forma ordinaria y extraordinaria, según las necesidades que a tal efecto se establezcan en el presente Reglamento. También podrán celebrarse sesiones especiales. Las sesiones serán públicas. Igualmente, según la materia a tratar, las sesiones podrán declararse reservadas mediante decisión de la mayoría simple de los diputados y diputadas presentes, sin menoscabo de la participación de representantes del Poder Popular en ellas.

Los periodos de sesiones ordinarias

Artículo 64. El Grupo celebrará cada año dos periodos de sesiones ordinarias, el primero, desde la segunda semana del mes de enero y hasta el quince del mes de agosto; y el segundo, desde el quince de septiembre o el día hábil posterior más inmediato y terminará el quince de diciembre o el día hábil posterior más inmediato. Sin embargo, el Plenario del Grupo podrá, por razones de interés nacional o internacional, acortar o aumentar el periodo de sesiones.

Asimismo, celebrará, por lo menos, dos sesiones semanales o las que se consideren necesarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo los días martes y jueves durante tres horas si no se agota antes la agenda del día, pudiéndose prorrogar según sea necesario por decisión de la Plenaria y por el tiempo que ella decida.

Las sesiones extraordinarias

Artículo 65. Las sesiones extraordinarias las podrá convocar y realizar el Grupo únicamente para tratar las materias señaladas en la convocatoria y las que guardan relación con esta. La decisión será tomada por mayoría absoluta.

Esta convocatoria se hará con por lo menos veinticuatro horas de anticipación. En caso de que la Junta Directiva, considere que exista extrema urgencia, la convocatoria a sesión extraordinaria, podrá hacerse para el mismo día.

Igualmente una semana antes de culminar cada período de sesiones la Junta Directiva, evaluará si se podrá cumplir la agenda parlamentaria de ese período; en caso contrario dicha Junta, convocará las sesiones extraordinarias a que haya lugar para cumplir con el Plan Operativo Anual.

La integración del Grupo en sesiones

Artículo 66. El Grupo en sesión está integrado por los diputados y diputadas principales, así como también, los diputados y diputadas suplentes incorporados o incorporadas. Igualmente podrán, estar presentes en la sesión, los diputados y diputadas suplentes que no estén incorporados o incorporadas, quienes podrán ejercer el derecho de palabra, previa autorización del Presidente o Presidenta pero no tendrán derecho a voto.

Los diputados y diputadas suplentes no incorporados o no incorporadas que asistan a la sesión, no percibirán remuneración por ello.

El Grupo en sesión permanente

Artículo 67. El Grupo podrá declararse en Sesión Permanente por el voto favorable de la mayoría de los diputados y diputadas presentes. Dicha sesión se celebrará durante los días y horas que se estimó necesarios para resolver la materia que motivó su declaratoria.

Acta de sesiones, registros electrónicos y digitales

Artículo 68. En todas las sesiones del Grupo, el Secretario o Secretaria velará porque se realice la transcripción fiel y exacta de toda la materia tratada; igualmente levantará un acta de la reunión correspondiente con el objeto de llevar un registro físico, electrónico y otro grabado de dichas sesiones.

Capítulo III
Procedimiento General de las Sesiones

procedimiento

Artículo 69. Las sesiones se realizarán observando el procedimiento siguiente:

1. A la hora fijada el Presidente o Presidenta solicitará al Secretario o Secretaria verificar si hay quórum para comenzar la sesión. En caso negativo se esperará un tiempo máximo de treinta minutos. Se levantará un registro de asistencia de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.
2. Declarada la existencia del quórum, el Presidente o Presidenta abrirá la Sesión con el anuncio "Se inicia la Sesión". Al finalizar la sesión el Presidente o Presidenta cerrará la sesión con la expresión "Se levanta la Sesión". Todo acto realizado antes o después de dichos anuncios carecerá de validez. A solicitud de cualquier diputado o diputada, el Presidente o Presidenta ordenará la verificación nominal del quórum, lo cual podrá realizarse en dos oportunidades por sesión; igualmente el Presidente o Presidenta, de considerarlo conveniente, solicitará la verificación del quórum en cualquier momento de la sesión.
3. Al abrir la sesión el Presidente o Presidenta, saludará a los ciudadanos o ciudadanas, funcionarios o funcionarias públicas, representantes de organizaciones sociales o comunidades organizadas e invitados o invitadas internacionales presentes; procederá luego a identificarlos y anunciará el motivo de su presencia. Acto seguido, la Presidencia solicitará a la Secretaría el anuncio de la propuesta de agenda la cual se someterá a su consideración. Se iniciará con la lectura del Acta de la Sesión anterior. Una vez aprobada, el Secretario o Secretaria dará cuenta de los siguientes aspectos:
 - a) De las comunicaciones oficiales que deban ser conocidas por la Plenaria.
 - b) De los informes de los integrantes de las Comisiones.
 - c) De los proyectos o propuestas sometidas a la consideración del Grupo.
 - d) De los derechos de palabra solicitados.
 - e) De cualquier otro asunto del cual deba tomar conocimiento el Grupo, según la decisión del Presidente o Presidenta en consulta con los demás miembros de la Junta Directiva.

La Presidencia o el Grupo, a solicitud de un diputado o diputada, puede decidir que se lea algún documento anunciado en la Cuenta; así como cualquier comunicación dirigida a la Presidencia, aún cuando no haya sido incluida en la Cuenta.

La Cuenta sólo incluirá los asuntos y documentos que hubieren sido presentados antes de las 3:00 p.m. del día anterior a la reunión. La misma regla aplicará para la incorporación de los derechos especiales de palabra solicitados.

Seguidamente, la Secretaría dará lectura a la Agenda, la cual será preparada por el Secretario o Secretaria, según instrucciones del Presidente o Presidenta. Dicha Agenda deberá ser distribuida para conocimiento de los parlamentarios y parlamentarias del Grupo con doce horas de anticipación a la realización de la sesión convocada. Cualquier asunto presentado fuera de ese lapso sólo podrá ser

incluido cuando el Grupo lo considere necesario por razones de urgencia. Los puntos del Orden del Día que no puedan ser tratados en la sesión correspondiente, serán incorporados preferentemente en el orden del día de la sesión siguiente.

La Presidencia declarará cerrada la Sesión cuando se agoten las materias de la Cuenta del Orden del Día. Si concluido el tiempo reglamentario no se ha agotado la materia se procederá de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

La intervención de la Fuerza Pública

Artículo 70. El Presidente o Presidenta podrá solicitar la presencia e intervención de la fuerza pública, cuando se presente una alteración del orden o algún suceso grave.

Capítulo IV
Del Régimen de Debates

Sección primera: del Debate*Dirección de las deliberaciones en las sesiones*

Artículo 71. Con sujeción a las disposiciones del presente Reglamento, el Presidente o Presidenta tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en las sesiones. Decidirá sobre las cuestiones de orden, podrá proponer el cierre del debate, la limitación del tiempo de uso de la palabra de los oradores y el número de intervenciones de cada diputado o diputada sobre un mismo tema. Podrá también proponer el aplazamiento o el cierre del debate, la suspensión o levantamiento de una sesión.

Las cuestiones de orden se referirán sólo a aspectos de procedimiento y no podrán versar sobre el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

Sujeción a la agenda

Artículo 72. Los debates se circunscribirán al punto de la agenda que se esté examinando. El Presidente o Presidenta llamará al orden a un orador cuando su exposición se refiera a asuntos distintos del tema en discusión.

La solicitud de intervención

Artículo 73. Los diputados o diputadas que deseen intervenir en el debate solicitarán la palabra levantando la mano, o haciendo la solicitud por la vía electrónica, de ser el caso. El empleo de expresiones ofensivas u obscenas se considerará como infracción al orden, no se asentarán en el Acta y podrán dar motivo a suspender el derecho de palabra.

El orden de palabra

Artículo 74. El Presidente o Presidenta concederá la palabra en el orden en que ha sido solicitada. Los demás diputados o diputadas se abstendrán de interrumpir o de intervenir mientras otro se encuentra en uso del derecho de palabra debidamente concedido por el Presidente o Presidenta.

Tiempo para las intervenciones

Artículo 75. Las intervenciones podrán ser leídas y no podrán exceder de diez minutos salvo que, sobre una materia específica, el diputado o diputada haya obtenido autorización del Presidente o Presidenta para utilizar un tiempo mayor el cual no podrá exceder de cinco minutos adicionales. Las intervenciones sobre cuestiones de procedimiento no podrán exceder de cinco minutos. El Presidente o Presidenta llamará al orden al orador que exceda el tiempo asignado por este Reglamento pudiendo suspender el audio si así lo considera.

Lista de oradores y oradoras

Artículo 76. En cualquier momento, durante un debate, el Presidente o Presidenta podrá dar lectura a la lista de oradores y oradoras; con el consentimiento del Grupo, declarar cerrada la lista. Agotada ésta, el Presidente o Presidenta declarará cerrado el debate.

Derecho de réplica

Artículo 77. Al final de cada intervención; por una sola vez, el Presidente o Presidenta concederá el derecho de réplica hasta por cinco minutos, al diputado o diputada que se considere aludido o aludida por la intervención de otro diputado o diputada.

Llamado al orden

Artículo 78. En cualquier momento, durante el curso de un debate, el Presidente o Presidenta podrá llamar al orden a cualquier diputado o diputada que deje de observar las normas establecidas en este Reglamento.

Sección segunda: de las propuestas*Proyectos o propuestas*

Artículo 79. Para que un proyecto o propuesta formal de un diputado o diputada sea llevado a la agenda, deberá ser presentado por escrito, por lo menos con veinticuatro horas de antelación a la sesión prevista, al Secretario o Secretaria.

Parágrafo único. Para la elaboración de un anteproyecto de ley marco el proponente o la proponente lo hará ante la plenaria del Grupo que deberá debatirla en dos sesiones, salvo que la mayoría absoluta decida discutirla en una sola sesión.

Retiro de propuestas

Artículo 80. En la sesión donde se discutida una propuesta, si el o la proponente le retira su patrocinio, no se continuará considerándola, a menos que otro diputado o diputada la asuma como suya.

Una propuesta retirada que no haya sido asumida por otro parlamentario no podrá ser examinada de nuevo en la misma sesión, a menos que el Grupo decida lo contrario.

Sección tercera: del régimen de asistencia

Régimen de asistencia a las sesiones

Artículo 81. Cuando un diputado o diputada no pueda asistir hasta dos sesiones continuas, con veinticuatro horas de antelación informará por escrito las razones de su inasistencia y solicitará el permiso correspondiente al Presidente o Presidenta, quién ordenará al Secretario o Secretaria que proceda conforme al presente Reglamento y dará cuenta a la Plenaria.

El diputado o diputada que no justifique su inasistencia, dejará de percibir la dieta correspondiente.

Inasistencias justificadas

Artículo 82. Se considerarán justificadas con carácter remunerado, las inasistencias en que incurra el diputado o la diputada, cuando asista a reuniones de los órganos del PARLATINO, cuando desempeñe misiones oficiales del Grupo en el interior del país o en el exterior, así como aquellas por causas justificadas o de fuerza mayor.

Los permisos y convocatoria de los suplentes

Artículo 83. Una vez solicitado un permiso por un diputado o diputada principal la Secretaría por orden del Presidente o Presidenta procederá a la convocatoria del respectivo diputado o diputada suplente.

Parágrafo único. El Presidente o Presidenta cuando tenga información cierta de la ausencia de un diputado o diputada principal a la sesión podrá convocar al respectivo suplente.

Pérdida de la remuneración correspondiente por parte del diputado o diputada principal

Artículo 84. La convocatoria del diputado o diputada suplente significará para el diputado o diputada principal, la pérdida de la remuneración correspondiente, salvo en los casos de ausencia justificada.

De las suplencias

Artículo 85. El suplente convocado para suplir la ausencia de un diputado o diputada principal en las sesiones del Grupo, suplirá las faltas en las Comisiones de las cuales sea miembro el principal mientras dure la ausencia.

Registro y control de las ausencias

Artículo 86. La Secretaría llevará el registro de asistencias de los diputados o las diputadas principales y de las incorporaciones de los diputados o diputadas suplentes en las plenarios del Grupo.

Participación de los diputados suplentes en las sesiones plenarios

Artículo 87. Los diputados o diputadas suplentes podrán participar con derecho a voz en la plenaria y como asesores de las comisiones, previa notificación por escrito y aprobación de la Presidencia del Grupo.

Privación de dieta

Artículo 88. El diputado o la diputada que deje de asistir sin causa justificada, a más de la tercera parte de las sesiones correspondiente a un mes, será objeto de un llamado de atención por parte del Presidente o Presidenta y de la privación de su dieta, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Actividades de los diputados y diputadas suplentes que no estuvieran incorporados

Artículo 89. Los diputados o diputadas suplentes que no estuvieran incorporados, podrán cumplir con las siguientes actividades:

- Realizar gestiones en favor de las Comisiones y/o actividades asignadas por el Grupo.
- Promover y canalizar propuestas y proyectos de leyes marco.
- Realizar reuniones regulares de trabajo con los diputados y diputadas principales en las comisiones con derecho a voz.
- Presentar informes de las actividades parlamentarias encomendadas por el Grupo.

Presentación del registro de asistencia

Artículo 90. Durante la primera semana de cada mes el Secretario o Secretaria, presentará al Presidente o Presidenta el registro de la asistencia a las sesiones de los diputados o diputadas, a los fines de que el Presidente o la Presidenta del Grupo remita dicha información a la Presidencia de la Asamblea Nacional, para hacer efectiva la aplicación de las medidas administrativas contempladas en este Reglamento.

Constancia en Acta de la asistencia

Artículo 91. En el Acta de cada sesión se hará constar la asistencia y las inasistencias con indicación de los diputados o diputadas que habían solicitado y obtenido los permisos de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Sección cuarta: del quórum

Del quórum de instalación

Artículo 92. El quórum de instalación de las sesiones, será igual que el de votación, que es la mitad más uno de sus miembros.

Verificación nominal

Artículo 93. En los casos de votaciones podrá pedirse la verificación nominal hasta por una sola vez en cada caso específico.

Sección quinta: de las decisiones del Grupo

Presunción del quórum de funcionamiento

Artículo 94. Las decisiones del Grupo se tomarán por mayoría absoluta, salvo que este reglamento establezca lo contrario.

Voto salvado

Artículo 95. Solamente los diputados o diputadas, que hayan participado en el debate podrán salvar sus votos.

Inicio de la votación

Artículo 96. Una vez que el Presidente o Presidenta haya anunciado que comienza una votación, el procedimiento no podrá ser interrumpido salvo que se plantee una moción de orden relativa a la forma como se está efectuando la votación.

La presentación de varias propuestas

Artículo 97. Cuando se presenten varias propuestas sobre una misma materia o modificaciones de una propuesta inicial, éstas serán votadas en el orden inverso a su presentación.

Cuando se trate de un acuerdo del Grupo, una vez aprobadas las enmiendas propuestas, se procederá a votar el acuerdo modificado.

Justificativos presupuestarios

Artículo 98. Toda propuesta que tenga implicaciones o consecuencias financieras deberá estar acompañada de su correspondiente justificación presupuestaria por escrito.

Forma de la votación

Artículo 99. Las votaciones se harán alzando la mano. Si un diputado o diputada solicita la votación nominal, ésta se efectuará anunciando el nombre de cada diputado o diputada y cada uno contestará "sí" o "no".

El voto salvado de cada diputado o diputada que participe en una votación nominal será plasmado en el Acta, junto con la explicación si la hubiera.

Empate en las votaciones

Artículo 100. En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, la propuesta o la moción se considerará diferida para la próxima sesión.

Anuncio del resultado

Artículo 101. Al concluir el procedimiento de toma de decisión, el Presidente o Presidenta anunciará el resultado el cual quedará registrado en el Acta de la Sesión.

Sección sexta: de los pronunciamientos del Grupo

Modalidades de pronunciamiento

Artículo 102. El Grupo se pronunciará públicamente mediante las siguientes modalidades: Acuerdos, declaraciones, comunicados, exhortos, saluciones, notas de prensa y avisos de prensa.

De los proyectos de pronunciamiento

Artículo 103. Los proyectos de pronunciamientos de la Junta Directiva serán previamente examinados en la reunión de la misma, antes de su presentación al Grupo para su aprobación. Si algún miembro del Grupo no estuviera de acuerdo con el proyecto presentado, se abrirá el debate y habrá una sola discusión, a menos que la Plenaria decida lo contrario. Los diputados y diputadas podrán también presentar ante la Plenaria del Grupo proyectos de pronunciamientos.

Un diputado o diputada, sólo podrá intervenir dos veces sobre un mismo asunto, por periodos no mayores de diez y cinco minutos, respectivamente.

Sólo se permitirá una tercera intervención a un diputado o diputada, cuando siendo proponente del acuerdo, su punto de vista haya sido controvertido, después de su segunda intervención o por haber sido personalmente aludido o por que le sea requerida una información al respecto.

Publicación de los pronunciamientos

Artículo 104. Los pronunciamientos del Grupo serán publicados en el Boletín Oficial y cuando el caso lo amerite, se hará en otros medios de comunicación e información que se consideren pertinentes.

Sección séptima: de la sustitución del Plenario

De la sustitución del Plenario por La Junta Directiva

Artículo 105. En el tiempo comprendido entre los periodos ordinarios de sesiones anuales previstos en el presente reglamento, la Junta Directiva, sustituirá al Pleno en todo aquello que sea necesario para asegurar el normal

funcionamiento del Grupo. En este tiempo, la Junta Directiva, celebrará por lo menos, una sesión semanal. A estas reuniones podrán asistir los Coordinadores del Grupo de Opinión con derecho a voz.

TÍTULO VII DEL PROTAGONISMO DEL PODER POPULAR

Capítulo I

De la participación ciudadana

Formas de participación

Artículo 106. El Grupo estimulará la participación del Poder Popular de la siguiente forma:

1. Manteniendo comunicación permanente con los ciudadanos y ciudadanas, a los cuales les informará y rendirá cuenta de sus actuaciones.
2. Atendiendo y difundiendo las iniciativas y propuestas en pro de la unidad latinoamericana y caribeña que se originen en su seno y en el pueblo.
3. Propiciando las Asambleas de ciudadanos y ciudadanas, así como los procesos de consulta popular de las leyes, el desarrollo del Parlamentarismo Social de Calle con los Consejos Comunales u otras instancias del Poder Popular y el referendo a los cargos de representación popular, en los términos que consagran la Constitución de la República y la ley.
4. Aplicación y divulgación de las normas sobre participación popular previstas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el ordenamiento jurídico vigente, para lo cual se dotará al Grupo con la organización, los métodos, medios y mecanismos de funcionamiento necesarios, capaz de garantizar la más amplia participación popular en la gestión que por su naturaleza desarrolle el mismo.

Capítulo II

De la participación del Poder Popular en las sesiones

Participación del Poder Popular

Artículo 107. Los ciudadanos o ciudadanas, las organizaciones y movimientos sociales, los consejos comunales, las comunas, las comunidades de migrantes y demás formas de expresión del Poder Popular, podrán estar presentes y participar en las Plenarias, en calidad de observadores u observadoras o de protagonistas, a solicitud propia o por invitación de la Presidencia en nombre del Grupo.

Los parlamentarios y parlamentarias del Grupo, estarán obligados a debatir las propuestas formuladas por los representantes del Poder Popular.

Procedimiento para la participación del Poder Popular

Artículo 108. Las personas naturales o los representantes de las organizaciones sociales, consejos comunales y demás formas de expresión del Poder Popular, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación acudirán y solicitarán por escrito ante la Secretaría, su voluntad de participar, en las sesiones del Grupo.

Invitaciones

Artículo 109. La Secretaría, cursará de inmediato las invitaciones correspondientes y las entregará a quienes la soliciten, con la única limitación que impone el espacio destinado para tal fin.

Sesión fuera de la sede

Artículo 110. En los casos en que el Grupo o la Comisión Coordinadora lo estimen pertinente, la sesión o reunión podrá realizarse en espacio distinto al habitual, inclusive fuera de la sede del Grupo, con el propósito de permitir el acceso a un número mayor de participantes, especialmente en la discusión de aquellos asuntos que así lo requieran.

TÍTULO VIII DE LAS COMISIONES Y MISIONES PARLAMENTARIAS

Capítulo I De las Comisiones

Sección primera: de las Comisiones Permanentes del Grupo

Las Comisiones Permanentes

Artículo 111. El Grupo tendrá las Comisiones permanentes establecidas por el Parlamento Latinoamericano en su Estatuto y Reglamento, referidas a funciones de análisis, estudio e investigación sobre temas políticos, sociales, económicos, culturales, jurídicos, laborales, derechos fundamentales, sanitarios, ambientales, agropecuarios, servicios públicos, corrupción y asuntos referentes a la mujer, el niño, la juventud, el anciano, las etnias y todos aquellos que en común interesan a América Latina y el Caribe. Las Comisiones Permanentes son:

1. Comisión de Asuntos Políticos, Municipales y de la Integración.
2. Comisión de Asuntos Económicos, Deuda Social y Desarrollo Regional.
3. Comisión de Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención al Narcotráfico, Terrorismo y Crimen Organizado.
4. Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación.
5. Comisión de Salud.
6. Comisión de Derechos Humanos, Justicia y Políticas Carcelarias.

7. Comisión de Equidad de Género, Niñez y Juventud.
8. Comisión de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor.
9. Comisión de Asuntos Laborales, Previsión Social y Asuntos Jurídicos.
10. Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.
11. Comisión de Energía y Minas.
12. Comisión de Medio Ambiente y Turismo.
13. Comisión de Pueblos Indígenas y Etnias.

Sección segunda: de las comisiones especiales

Comisiones Especiales

Artículo 112. El Grupo podrá crear las Comisiones Especiales que considere necesarias para el cumplimiento de actividades específicas. En cada caso será establecido el mandato y la función a cumplir, así como el lapso dentro del cual deberá ejecutar el mandato.

La Integración de las Comisiones Permanentes y Especiales

Artículo 113. Para la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales, se tomará en consideración la proposición de los diputados o diputadas principales, así como la preferencia manifestada por los diputados o diputadas del Grupo. Cada diputado o diputada principal deberá ser miembros de por lo menos dos Comisiones Permanentes del Parlamento Latinoamericano.

Parágrafo Único. Cada comisión permanente o especial del Grupo Parlamentario Venezolano tendrá un coordinador o coordinadora.

Capítulo II De las Misiones Parlamentarias en el Exterior

Participación de los diputados y diputadas en misiones

Artículo 114. Son inherentes a las funciones de los diputados o diputadas del Grupo, participar según corresponda, en las reuniones de las diversas instancias y órganos del Parlamento Latinoamericano.

Obligación de la Misión Parlamentaria en el exterior

Artículo 115. Los diputados o diputadas están obligados u obligadas a asistir a todas las sesiones y reuniones para las cuales han sido designados o designadas y no deberán ausentarse de la reunión, durante los días de sesiones ni antes de que haya concluido el programa de trabajo respectivo.

Conocimiento de la plenaria

Artículo 116. El Grupo en Sesión Plenaria podrá examinar los temas que se vayan a tratar en las reuniones a las cuales acuden las misiones parlamentarias, así como los resultados de estas.

Mayoría absoluta

Artículo 117. Las posiciones y propuestas a ser sustentadas y presentadas en nombre del Grupo en las instancias del Parlamento Latinoamericano y otros foros y organismos donde tenga presencia, deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta, y estar ajustada a las políticas que en materia de política exterior desarrolle el Estado venezolano.

Actividades parlamentarias en el exterior

Artículo 118. El Grupo podrá encomendar a una misión de sus diputados o diputadas; así como a un parlamentario o una parlamentaria, en cumplimiento de actividades específicas en el exterior.

Viáticos y pasajes

Artículo 119. El Grupo aprobará un instructivo para reglamentar lo relativo a los pasajes y viáticos, tanto en el interior como en el exterior del país, por razones de trabajo suficientemente justificadas y aprobadas por la Junta Directiva, se podrá autorizar el envío de un funcionario, asesor o experto, quien asistirá a los diputados o diputadas en el cumplimiento de las misiones.

Informes de las misiones en el exterior

Artículo 120. Al concluir cada reunión de una Comisión Permanente del PARLATINO o de las misiones en el exterior, los diputados o las diputadas asistentes a dicha actividad, deberán consignar a la Vicepresidencia de Comisiones y al Grupo, en la sesión inmediata siguiente, un informe acompañado de la documentación pertinente.

La representación permanente de los diputados o diputadas del Grupo en el exterior.

Artículo 121. Cuando algún miembro del Grupo, sea elegido o elegida para ocupar un cargo dentro de la estructura del Parlamento Latinoamericano u otro organismo internacional, deberá cumplir con los siguientes deberes y obligaciones:

1. Presentar los planes y proyectos de su gestión al Grupo en Sesión Plenaria, para que este realice las observaciones pertinentes.
2. Velar porque sus acciones estén concertadas con los principios y propósitos que en materia de política exterior despliegue el Estado venezolano.
3. Rendir cuentas de su gestión trimestralmente al Grupo.
4. Apoyar el amplio movimiento social y político que recorre América Latina y el Caribe y ser consecuente con la democracia participativa y protagónica.

5. Respalda a los grupos y/o alianzas políticas, sociales, económicas y culturales de cambio estratégico de la Región Latinoamericana y Caribeña.
6. Trabaja por la transformación del Parlamento Latinoamericano en un escenario de cambio, para que dinamice y democratice esta instancia de integración con el fin de lograr en ella la elección directa de sus representantes.

**TÍTULO IX
DE LA COLABORACIÓN E INTEGRACIÓN
INTERPARLAMENTARIA CON LA ASAMBLEA NACIONAL**

Vocería del Grupo en la Asamblea Nacional

Artículo 122. Los diputados o diputadas del Grupo, podrán participar en las Sesiones Plenarias, en las reuniones de las diversas Comisiones, de la Comisión Delegada, de la Comisión Coordinadora y en las reuniones de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional. A los efectos de cumplir con la finalidad del presente artículo se dictará un Reglamento Especial.

**TÍTULO X
DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO
DE PRESUPUESTO ANUAL DEL GRUPO**

**Capítulo I
Del Procedimiento**

La aprobación del proyecto de presupuesto

Artículo 123. Para la aprobación del Proyecto de Presupuesto Anual del Grupo se seguirá el procedimiento siguiente:

1. En la segunda semana de abril de cada año, se presentará a la Plenaria el Proyecto y se ordenará su impresión y distribución entre los miembros del Grupo.
2. En la primera sesión luego de transcurridos siete días continuos después de la fecha en la que el Proyecto fue puesto a la disposición de los diputados y diputadas, se procederá a su primera discusión.
3. Concluida la primera discusión, la Junta directiva, tomando en cuenta las observaciones y sugerencias hechas durante la primera discusión, elaborará un informe al respecto dentro de los diez días continuos siguientes a la recepción del Proyecto, salvo que el Grupo en Sesión Plenaria expresamente le otorgue un plazo mayor.
4. Presentado el informe, este se pondrá a la disposición de los diputados y diputadas y se procederá, dentro de las tres sesiones inmediatas siguientes a la fecha de su presentación, a la segunda discusión del Proyecto examinado, según las partes, en que se divida.
5. Si no hay propuestas de modificaciones al Proyecto y una vez incorporadas las proposiciones del informe de la Junta Directiva, el mismo podrá ser votado y aprobado en bloque.
6. Si se plantean modificaciones al Proyecto y estas son aprobadas, el texto resultante volverá a la Junta Directiva, para que en el término de dos días hábiles siguientes, sean estudiadas las modificaciones propuestas y se elabore el informe final correspondiente.

El presupuesto aprobado

Artículo 124. Aprobado el Proyecto de Presupuesto Anual del Grupo, el Presidente o Presidenta inmediatamente lo hará del conocimiento de las autoridades competentes a fin de dar inicio al trámite de los recursos correspondientes.

**Capítulo II
Del Plan Estratégico Anual**

Sección primera

Propuestas del Proyecto del Plan Estratégico Anual

Artículo 125. Durante la primera semana de cada período de sesiones, la Junta Directiva recibirá de parte de los diputados y diputadas, las propuestas del proyecto del Plan Operativo Anual del Grupo. Las propuestas deberán considerar la orientación establecida en los principios fundamentales de este Reglamento.

Presentación del proyecto

Artículo 126. La Junta Directiva, una vez revisadas las propuestas, presentará el proyecto de Plan Estratégico Anual, para someterlo a la consideración y aprobación de la Plenaria.

Materias y Proyectos

Artículo 127. El Plan Estratégico Anual, comprenderá las materias y los proyectos que serán objeto de examen durante el período de sesiones y será revisado y actualizado periódicamente. Una vez aprobado será entregado a cada diputado y diputada con la documentación y el material de apoyo necesario.

Sección segunda: del programa semanal de trabajo

Programa semanal de trabajo

Artículo 128. La Junta Directiva, propondrá al Grupo el programa semanal de trabajo y de actividades a cumplir en la semana.

El programa semanal contendrá la Agenda de las sesiones que se celebrarán en los días y horas establecidos en este Reglamento. Antes de cada sesión será entregado a cada Diputado y Diputada el material requerido para la consideración de los asuntos previstos en la Agenda.

Modificación de la agenda

Artículo 129. La Agenda sólo podrá ser objeto de modificación mediante decisión previa de los dos tercios de los diputados o diputadas presentes.

Puntos no tratados

Artículo 130. Los puntos de la Agenda que no sean tratados en una sesión, serán incorporados en la Agenda de la sesión siguiente.

**TÍTULO XI
DEL BOLETÍN OFICIAL DEL GRUPO**

El Boletín Oficial

Artículo 131. El Boletín Oficial del Grupo se publicará al menos bimestralmente, en el mismo se divulgarán las Actas, acuerdos, declaraciones, comunicados, exhortos y cualquier otro acto de la Plenaria y la Junta Directiva, así como la información de las Misiones de Cámaras.

Publicación

Artículo 132. La Junta Directiva vigilará la publicación del Boletín Oficial conforme a lo señalado en el presente reglamento y dispondrá la organización requerida para su elaboración, publicación y distribución.

Producción de publicaciones

Artículo 133. El Grupo podrá disponer de la producción de publicaciones, informes, programas y otros documentos destinados a divulgar y promocionar sus actividades.

**TÍTULO XII
DEL USO DE LOS SISTEMAS DE TECNOLOGÍA
DE INFORMACIÓN**

Los sistemas de tecnología de información

Artículo 134. Los diputados o diputadas que se encuentren cumpliendo misiones o actividad propia del Grupo en el interior del país o en el exterior, podrán utilizar los sistemas de tecnología de información, sólo para hacer uso de la palabra en las sesiones, previa autorización del Presidente o Presidenta del Grupo.

Concepto de tecnología de información

Artículo 135. A los efectos del presente Reglamento se entiende por tecnología de información un sistema que involucra la obtención, creación, almacenamiento, administración, modificación, manejo, movimiento, control, visualización, transmisión, o recepción de información en forma automática, así como el desarrollo y uso del hardware, firmware, software, cualesquiera de sus componentes y todos los procedimientos asociados con el procesamiento de datos.

Respeto al régimen de asistencia

Artículo 136. La Participación del diputado o de la diputada conforme lo establece el artículo anterior, será sin menoscabo de lo señalado en el régimen de asistencia de este Reglamento.

**TÍTULO XIII
DEL RÉGIMEN DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS
DEL GRUPO**

**Capítulo I
Disposiciones Comunes**

Régimen laboral

Artículo 137. El régimen legal aplicable a las relaciones de trabajo para los Trabajadores y Trabajadoras del Grupo, será el contenido en la Ley Orgánica del Trabajo, su Reglamento y demás normas aplicables.

Sección primera: de los cargos de confianza

Cargos de confianza

Artículo 138. Los cargos de Director o Directora General, Secretario o Secretaria y los de Jefes o Jefas de unidades, son de confianza.

Beneficios acordados por la Junta Directiva para sus trabajadores y trabajadoras

Artículo 139. Con el objeto de estimular a los Trabajadores y Trabajadoras del Grupo, la Junta Directiva podrá acordar beneficios socio-económicos para éstos, tomando como referente los beneficios acordados por la Asamblea Nacional para sus Trabajadores y Trabajadoras; en todo caso, para otorgar tales beneficios la Junta Directiva, deberá evaluar la disponibilidad presupuestaria y financiera, así como los aspectos técnicos y legales.

Declaratoria de cargos de confianza

Artículo 140. La Junta Directiva, cuando las circunstancias así lo ameriten podrá crear cargos de confianza.

TÍTULO IX
DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Procedimiento para la reforma del Reglamento

Artículo 141. La reforma de este Reglamento podrá ser total o parcial y se hará en dos discusiones, salvo que las dos terceras partes del Grupo decidan realizar la reforma en una sola discusión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los asuntos no previstos por este reglamento serán resueltos por el Grupo en Sesión Plenaria.

Segunda. El presente Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, entrara en vigencia a partir de su registro y publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Tercera. Copias de este Reglamento serán remitidas a las Presidencias de la Asamblea Nacional, Parlamento Latinoamericano y al Centro de Documentación Legislativa.

Cuarta. El Estatuto del Grupo será objeto de reforma cuando la Plenaria así lo considere.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Se deroga el Reglamento Interno del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, aprobado en fecha 01 de febrero de 2001, según Acta de Sesión Plenaria N° 2001-06 de la misma fecha y demás normas que contradigan el contenido del presente documento.

Dado, firmado y sellado en Sesión Plenaria N° 2010-11 del Grupo Parlamentario Venezolano del Parlamento Latinoamericano, celebrada en la ciudad de Caracas a los 11 días del mes de febrero de dos mil diez, 199º años de la Independencia y 150º años de la Federación.

Dip. Gustavo Flores
Vicepresidente del Parlamento Latinoamericano
Presidente del Grupo Parlamentario Venezolano

Dip. Filisto Urbán Casaco
Vicepresidente de Relaciones Interinstitucionales

Dip. Noreza María Giraldi
Vicepresidente de Relaciones Interparlamentarias

Dip. Carlos Wimmer
Vicepresidente de Comisiones

Dip. Amílcar Figueroa
Presidente Abogado del Parlamento

Dip. Rafael Correa Flores

Dip. Wilber Gaviño Rodríguez

Dip. Vidal Cisneros

Dip. Gustavo Hernández

Dip. José Antonio Hernández

Dip. Víctor Chirinos

Dip. Emil Guayana

Secretaría de Redacción
Lic. Cielo Velasco Méndez

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**



Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
Ley Orgánica de Telecomunicaciones
Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
Ley Orgánica de Hidrocarburos

A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**

LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII — MES VII Número 39.414
Caracas, viernes 30 de abril de 2010

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
www.minci.gob.ve

**Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.